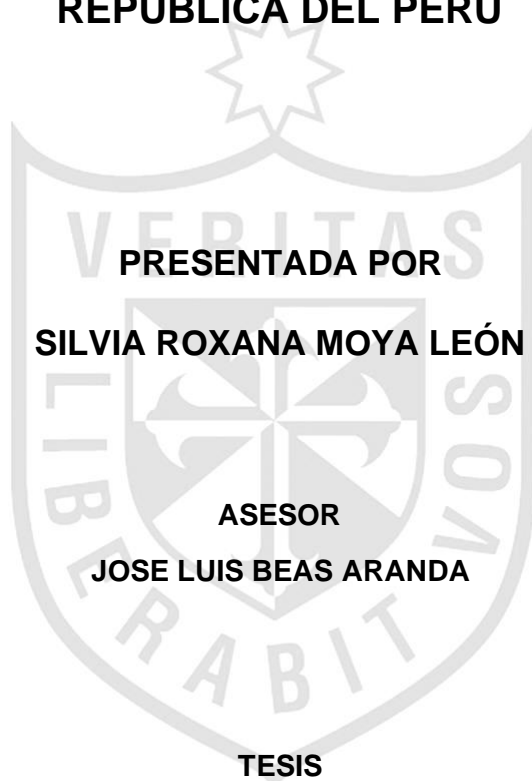




**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE POSGRADO**

**EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA EN LA ACCIÓN
SANCIONADORA DE LOS CONGRESISTAS DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**



**PRESENTADA POR
SILVIA ROXANA MOYA LEÓN**

**ASESOR
JOSE LUIS BEAS ARANDA**

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA CON MENCIÓN EN ANTICORRUPCIÓN**

LIMA – PERÚ

2021



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE POSGRADO**

TESIS

**EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA EN LA ACCIÓN SANCIONADORA
DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON MENCIÓN EN ANTICORRUPCIÓN**

**PRESENTADA POR:
SILVIA ROXANA MOYA LEÓN**

**ASESOR:
Dr. JOSE LUIS BEAS ARANA**

**LIMA-PERÚ
2021**

DEDICATORIA

A mi madre e hijo por todo el apoyo recibido a lo largo de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a los catedráticos de la Universidad San Martín de Porres, en especial a la facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, por su dedicación y responsabilidad en todo el desarrollo Académico de maestro.

A todos mis colegas del Congreso de la República del Perú, por sus aportes en la presente investigación quienes me facilitaron sus experiencias y los expedientes de estudio.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes de la investigación	1
1.1.1 Antecedentes internacionales	1
1.1.2 Antecedentes nacionales	5
1.2 Bases Teóricas.....	9
1.2.1 Ética en el ejercicio de responsabilidad pública	9
1.2.1.1 Comisión de ética parlamentaria	11
1.2.1.1 Código de Ética	20
1.2.3 Corrupción y su relación con los actos políticos	23
1.3 Base legal.....	24
2.4 Definición de términos básicos	25
CAPÍTULO II: HIPÓTESIS	28
2.1. Hipótesis General.....	28
2.2. Hipótesis Específicas	28
2.3. Variables y definición operacional	28
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	31
3.1. Diseño Metodológico	31
3.2. Diseño muestral	32
3.3 Técnicas de recolección de datos	33
3.4 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.....	34
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	36
4.1. Análisis del nivel de actualización de Código de Ética Parlamentaria del Perú en comparación con los códigos de otros países.....	36
4.1.1. Estructura esencial de un Código de Ética Parlamentaria.....	36
4.1.1.1. Disposiciones normativas que contienen los valores y principios.....	37
4.1.1.2. Normas relativas a deberes, obligaciones y prohibiciones	37
4.1.1.3 Normas relativas a las sanciones por conductas antiéticas	38
4.1.2. Análisis de la estructura del Código de Ética Parlamentaria del Perú	38
4.1.2.1. Introducción.....	38
4.1.2.2. Capítulo I. Disposiciones generales.	39

4.1.2.3. Capítulo II. Las normas de conducta en el ejercicio del cargo parlamentario.	40
4.1.2.4. Capítulo III. Rendición de cuentas del trabajo parlamentario	44
4.1.2.5. Capítulo IV. Relaciones con otros Congresistas y con el personal	46
4.1.2.6. Capítulo V. Donaciones y uso de bienes y servicios del Estado	47
4.1.2.7. Capítulo VI. Comisión de Ética Parlamentaria.....	48
4.1.2.8. Capítulo VII. Capacitación	51
4.1.2.9. Disposiciones finales y transitorias.....	52
4.1.3. Nivel de avance en la estructura del Código de Ética del Perú, de acuerdo al derecho comparativo.	52
4.1.3.1. Disposiciones normativas que contienen los valores y principios.....	52
4.1.3.2. Normas relativas a deberes, obligaciones y prohibiciones	55
4.2 Determinación de los factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria.	64
4.3. Relación entre los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria y la Acción Sancionadora de los Congresistas.	74
CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	81
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES	87
REFERENCIAS	88
ANEXOS	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables.....	30
Tabla 2 Prueba de KMO y Bartlett.....	65
Tabla 3 Autovalores y Varianza Total Explicada	66
Tabla 4 Factores de la Variable Evaluación del Código de Ética Parlamentaria Obtenidos con el ACP	67
Tabla 5 Ordenación de los Factores de la Variable Evaluación del Código de Ética Parlamentaria.....	68
Tabla 6 Nuevas Siglas de Ítems que Integran los Factores de la Variable Evaluación del Código de Ética Parlamentaria	69
Tabla 7 Estadísticos Descriptivos de los Ítems y Factores de la Variable Evaluación del Código de Ética Parlamentaria.....	70
Tabla 8 Estadísticos Descriptivos de los Ítems de la Variable Acción Sancionadora (ASa)	74
Tabla 9 Cargas de los Ítems y Fiabilidad los Constructos.....	76
Tabla 10 Prueba de Hipótesis de la Influencia de la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria en la Acción Sancionadora de los Congresistas	79
Tabla 11 Estadísticos de Validez Global del Modelo de Ecuaciones Estructurales	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Postulación de la Denuncia ante Comisión de Ética Parlamentaria	14
Figura 2. Inicio de la Investigación	15
Figura 3. Notificación de la Denuncia	16
Figura 4. Características de la Audiencia	18
Figura 5. Resolución de la Comisión de Ética	19
Figura 6. Fijación del Tamaño Muestral con Base en la Potencia Estadística de la Muestra	33
Figura 7. Gráfico de Sedimentación	65
Figura 8. Medias de los Factores de la Variable Evaluación del Código de Ética Parlamentaria	73
Figura 9. Modelo que Explica la Relación de la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria con la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú	75
Figura 10. Valoración de las Hipótesis según Modelo de Ecuaciones Estructurales	78

RESUMEN

Con el objetivo de evaluar el código de ética parlamentaria (COE) en la Acción Sancionadora (ASa) de los Congresistas de la República del Perú, se desarrolló una investigación con enfoque mixto, para lo cual se realizó un análisis con base en el derecho comparado para contrastar los niveles de actualización del COE con los de otros países y, también, se aplicaron cuestionarios a una muestra de 74 persona para medir las variables COE y Asa, las cuales fueron relacionadas mediante un modelo de ecuaciones estructurales, específicamente el PLS-SEM. Las conclusiones obtenidas fueron: 1) el código peruano está parcialmente desactualizado, 2) se determinaron cuatro factores subyacentes en la evaluación del COE: Actualización y fines (AyF), Grupos interesados en actualización y aplicación (GAA), Interés general en la actualización y aplicación (IAA) y Actualización (Act) y 3) el COE tiene mayor presencia-en la acción sancionadora.

Palabras clave: evaluación, código de ética parlamentaria, acción sancionadora, Congreso de la República del Perú.

ABSTRAC

To evaluate the parliamentary code of ethics (COE) in the Sanctioning Action (ASa) of the Congressmen of the Republic of Peru, an investigation was developed with a mixed approach, for which an analysis was carried out based on comparative law. to contrast the update levels of the COE with those of other countries and, also, questionnaires were applied to a sample of 74 people to measure the COE and Asa variables, which were related by means of a structural equation model, specifically the PLS-SEM. The conclusions obtained were: 1) the Peruvian code is partially outdated, 2) four underlying factors were determined in the evaluation of the COE: Update and purposes (AyF), Groups interested in updating and application (GAA), General interest in updating and application (IAA) and Update (Act) and 3) the COE has a greater presence in the sanctioning action.

Keywords: evaluation, parliamentary code of ethics, sanctioning action, Congressman of the Republic of Peru.

INTRODUCCIÓN

En las constituciones de los países se plasman derechos como el de la libertad de expresión, y del ejercicio, por parte del Parlamento, del control sobre sus propios asuntos. El primer aspecto protege los comentarios e informes emitidos por el Parlamento en relación con la conducta de sus miembros. El poder de regular el comportamiento de sus miembros y de disciplinarlos, se basa en el segundo aspecto del privilegio, que también sustenta el derecho a obligar a funcionarios del ejecutivo a asistir y declarar, en lo que se denomina control político legislativo (DIDP, 2017) y forma parte de la doctrina constitucional de separación de poderes, impidiendo que la regulación interna del Parlamento sea sometida a escrutinio judicial.

En los tiempos modernos, la justificación del privilegio parlamentario es que permite a los congresistas llevar a cabo sus deberes parlamentarios sin interferencia, lo que mantiene la capacidad de la Institución para desempeñar sus funciones de escrutinio del ejecutivo y actuar como foro para las quejas de la nación (Gay, 2006). El valor del privilegio es que permite al Parlamento considerar cualquier asunto que elija y reaccionar de forma inmediata y flexible a los acontecimientos sin recurrir a la ley.

Por otro lado, en la segunda mitad del siglo XX se produjo una disminución de los niveles de confianza en las instituciones y los actores públicos, junto con las afirmaciones de que la democracia representativa estaba en crisis y una de las consecuencias más importantes de esta disminución de la confianza fue que los parlamentos se convirtieron tanto en objeto de escrutinio como en un instrumento

de éstos (Cini, 2019). Tanto los medios de comunicación como las organizaciones de la sociedad civil criticaron la conducta parlamentaria poco ética y los congresistas tuvieron que mejorar la transparencia y el control público sobre la conducta de los legisladores (Leston-Bandeira, 2012).

Entre otras iniciativas, lo hicieron mediante el establecimiento de sistemas de ética pública, que son marcos de reglas, procesos e instrumentos diseñados para obligar y / o alentar a los servidores públicos a adherirse a altos estándares de conducta y para prevenir y / o disuadir comportamientos no éticos (Cini, 2019). Estos sistemas pueden ser regulatorios y punitivos (adoptando un enfoque de cumplimiento) o basados en mecanismos más suaves que enfatizan el aprendizaje social y la reflexión individual (un enfoque de integridad).

Lo que estos sistemas tienen en común es que incorporan entendimientos normativos de buen gobierno; establecen expectativas sobre cómo debe comportarse un servidor público; y se basan en el supuesto de que los actores públicos deben estar sujetos a un estándar más alto que los ciudadanos (Gutmann y Thompson, 1985, p. 168). Incluso si algunos expertos cuestionan si los sistemas éticos han tenido algún efecto en la conducta de los actores públicos o en la confianza pública, permiten que se vea que los líderes organizacionales están haciendo algo para abordar las preocupaciones públicas (aunque Saint-Martin y Thompson (2006) aportan una dosis de escepticismo). Sin embargo, no existe un enfoque único para todos. Los sistemas éticos deben ser contingentes y reflejar diferencias culturales e institucionales y, también, reconocer el carácter distintivo de los contextos nacionales y culturales, esto significa que los marcos diseñados

para los administradores pueden por una buena razón diferir de los de los legisladores (Cini, 2019).

En el ámbito nacional, se tiene que el Congreso de la República del Perú, cuenta con una Comisión de Ética Parlamentaria, que tiene por misión: “Velar por el cumplimiento de las normas y principios de la ética parlamentaria, la probidad y la transparencia en los actos y acciones; y, promover la ética entre los congresistas. Orientando a mejorar la relación entre los parlamentarios y de estos, individualmente y en conjunto con los demás poderes e instituciones de Estado y la Sociedad. Proteger los derechos de la ciudadanía y los intereses de la Nación, en cuanto al comportamiento que les deben los congresistas” (Comisión de Ética Parlamentaria, 2004).

El desarrollo de una cultura democrática, con base en principios y valores, para afrontar las conductas atípicas de legisladores, es parte de la problemática de la aplicación del código de ética parlamentaria por parte de la Comisión pertinente, es decir “de connotación especializada, básicamente de esencia conductual no afecta sólo los ámbitos políticos, el cual podría reflejarse en la ausencia de un consenso ético básico, por lo que la creación de normas, sólo constituye el primer paso en la lucha contra la inconducta, la corrupción y demás faltas de valores” (Comisión de Ética Parlamentaria, 2004a). Las instituciones públicas tienen un sistema de control interno, cuyos componentes están establecidos por el ente rector del Estado, que es la Contraloría General de la República-

La corrupción propiciada por las élites políticas es un fenómeno reportado a nivel mundial (Dávid-Barrett y Fazekas, 2019; Melo y Denle, 2020) y en el Perú está en pleno auge (Wayka, 2020, Transparency International, 2019; Proética, 2020), ya que es considerado el segundo problema más relevante del país, con miras a convertirse en el primero, por ello, la percepción de prácticas de corrupción dentro de las instituciones como el Congreso del Perú, pasó de 45% a 76% los ciudadanos quienes la valoran como la institución más corrupta del país (Congreso de la República, 2018).

De manera que existe una expectativa insatisfecha de la sociedad peruana, por la inexistencia de resultados concretos sobre las responsabilidades de las investigaciones a funcionarios del Congreso, lo que genera desconfianza, pues los casos son muy frecuentes (Ortiz, 2019; Wray, 2018). También se considera que varios procesos de investigación a representantes del Congreso de la República por diversos actos de conducta o por hechos relacionados a la corrupción, no son llevados a cabo de manera eficaz ni eficientemente, pues los resultados no son los esperados (TRANSPARENCIA, 2018), situación que pone en tela de juicio los niveles de control de las normas correspondientes (Yalle, 2017).

Los supuestos hechos que involucran de manera directa o indirecta a congresistas peruanos han sido destacados por diversos autores. Así, por ejemplo, Eguiguren (2018) reporta un escándalo público por la difusión de varias grabaciones y audios que implicaban a diversos grupos, entre ellos a congresistas. Por su parte, Yalle (2020) expone la representación parlamentaria y la corrupción en el Perú durante el periodo 2011-2016), abordando casos significativos de escándalos políticos y de corrupción, por parte de los parlamentarios, y que fueron

vistos en la Comisión de Ética del Parlamento. Por su parte, Quesada (2019) menciona las implicaciones de la corrupción en el Congreso para los demás poderes del Estado.

El análisis de las normas éticas parlamentarias es clave para lograr un nuevo escenario y ambiente de control sobre los actos parlamentarios, en el que primen los principios establecidos para esta institución del Estado Peruano. Los resultados de esta investigación pueden servir de base para proponer una reforma de la legislación sobre las normas relacionadas con la ética parlamentaria, con el fin de propiciar una mejor relación entre la sociedad y los representantes congresales.

El problema principal estudiado en esta tesis es:

¿Cómo es el código de ética parlamentaria en la acción sancionadora de los congresistas de la república del Perú con relación a otros países?

Asimismo, los problemas específicos son:

1. ¿Cuál es el nivel de actualización del Código de Ética Parlamentaria del Perú?
2. ¿Cuáles son los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria?
3. ¿Cuál es la relación entre los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria y la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú?

Por su parte, el objetivo general es:

Evaluar el código de ética parlamentaria en la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú con relación a otros países.

Los objetivos específicos son:

1. Analizar el nivel de actualización del Código de Ética Parlamentaria del Perú en comparación con los códigos de otros países.
2. Determinar los factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria.
3. Establecer la relación entre los factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria y la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú.

A manera de justificación se tiene que la presente investigación, aportará al cumplimiento de las normas establecidas en el Código de ética del Congreso, para garantizar una disminución de los riesgos de cumplimiento, fortalecer las mismas normas y se pueden mejorar los componentes de control interno. Asimismo, la investigación se sustenta en el marco normativo del ente rector del Sistema de Control Interno del Estado peruano, Directiva N° 013-2016-Cg/Gprod “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado” Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG.

También se considera de suma importancia la aplicación de controles como un factor vital del cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética

del Congreso, garantiza una disminución de los riesgos para su cumplimiento, fortalece las mismas normas y se pueden mejorar los componentes de control. Por otro lado, la investigación permitiría establecer si las herramientas y criterios establecidos en los procesos contenidos en el Código de Ética y Reglamento de Ética del Congreso, garantizan un adecuado control de las disposiciones contenidas en dicha norma y si los resultados se equidistan en el marco de las políticas y objetivos del Congreso de la República, todo lo cual se traduciría en mayor impacto en la eficiencia, eficacia y transparencia de la actuación al interior de la Comisión de Ética Parlamentaria, asimismo, el fortalecimiento del marco normativo, con mecanismos de control más eficientes. Otra contribución es que puede servir para corroborar las debilidades de los procesos existentes, que no están permitiendo el logro de los objetivos del Código de Ética del Congreso.

Para el logro de los objetivos se planteó una investigación con enfoque mixto y un nivel descriptivo correlacional. La investigación se organiza en cinco capítulos: El capítulo I es el referido al marco teórico, donde se presenta los antecedentes de la investigación organizados en función a las variables en estudio, presentando los estudios más relevantes para la investigación realizadas en el ámbito peruano y en el extranjero. Posteriormente, se presentan las bases teóricas como sustento del estudio, y un glosario de los términos más utilizados.

En el capítulo II se presenta las hipótesis, se definen las variables y se operacionalizan las variables. El capítulo III corresponde a la metodología de la investigación. Se describe el diseño metodológico donde se explica el enfoque, tipo, nivel y diseño de la investigación que brindan las pautas a seguir para lograr los objetivos trazados en la investigación. Además, se presenta la determinación del

tamaño de la muestra, las técnicas utilizadas para la recolección de datos; seguidamente la confiabilidad y validez del constructo de los instrumentos. Luego se describen las técnicas para el procesamiento de la información y, finalmente, se detallan los aspectos éticos asumidos en la realización de la investigación.

En el capítulo IV se presenta los resultados de la investigación a través de un análisis estadístico descriptivo correlacional, con base en estadística univariante y multivariante, que sirven de soporte para la contrastación de las hipótesis formuladas. En el capítulo V se discuten los resultados obtenidos con base en la literatura actualizada sobre el tema de estudio. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones del estudio.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la investigación

1.1.1 Antecedentes internacionales

Para Arango y Baldemar (2014) la falta de un código de ética para congresistas es una variable relevante por la poca credibilidad que los ciudadanos tienen en los parlamentarios. Con las variables latentes como rendición de cuentas, profesionalización, los procesos de toma de decisiones y la omisión, el autor conformó un modelo de ecuaciones estructurales que fue resuelto con el software Smartpls. Se empleó un enfoque cuantitativo, transversal, basado en estadística multivariante. Se planteó como objetivo identificar las relaciones que generan estas variables entre sí, a fin de elaborar un código de ética para congresistas. Se demostró que el modelo resultante es una valiosa herramienta para regular la conducta ética de los congresistas.

A partir de una investigación cualitativa, Cini (2019) plantea que la investigación sobre ética legislativa ha demostrado cómo los escándalos a menudo desencadenan una reforma ética; sin embargo, el contenido de la reforma a menudo difiere del escándalo. ¿Por qué es este el caso? y si los escándalos no explican los resultados de la reforma de la ética legislativa, ¿qué lo hacen? Si no es este tipo de choque externo, ¿qué factores influyen en los resultados de la reforma legislativa? Estas preguntas proporcionan el punto de partida para un estudio de caso de la reforma ética del Parlamento Europeo (PE) de 2011.

A partir de la literatura sobre ética legislativa y de las teorías recientes del cambio institucional, el autor examina el impacto del escándalo que inició la reforma, los intereses y estrategias de los agentes reformistas que querían un proceso de reforma rápido que no socavara la independencia del PE; y el orden institucional en el que esos actores estaban integrados. Argumenta que una perspectiva de lógica institucional ofrece una explicación convincente y completa de la reforma ética del PE y sugiere un nuevo marco analítico que los investigadores podrían utilizar en futuras investigaciones sobre ética legislativa.

De acuerdo con Bovend'Eert (2018) muchos parlamentos del mundo occidental sienten, actualmente, la necesidad de establecer normas de conducta para sus miembros para mejorar la confianza y la autoridad del parlamento. Este artículo investiga, sobre la base de tres ejemplos prácticos más o menos representativos de casas parlamentarias, el tema de las normas de conducta para los miembros del parlamento (MP). Desde la perspectiva del derecho constitucional, se hace un análisis comparativo del contenido y alcance de los estándares de conducta para los parlamentarios y la forma en que estos estándares entran en vigor. Se discuten los siguientes temas: el poder de una cámara del parlamento para regular las normas de conducta; la situación jurídica de los diputados en relación con las normas de conducta; el mandato de representación libre de los diputados en el contexto de los conflictos de interés; reglas de conducta que promueven la confianza en el parlamento y los mecanismos de aplicación en el parlamento.

A partir de una investigación cualitativa, Bolleyer, Smirnova, Mascio y Natalini (2018) explican que la creciente complejidad de la normativa de ética parlamentaria

adoptada en las últimas décadas hace que el examen sistemático de su naturaleza y las razones que sustentan las opciones regulatorias constituyen un esfuerzo importante. Presentan conceptualizaciones y medidas de regulación de conflictos de intereses (CDI) dirigidas a asegurar la toma de decisiones imparcial e imparcial de los parlamentarios nacionales.

La regulación de conflicto de interés (CI) puede entenderse como un conjunto de reglas formalizadas que asignan derechos y responsabilidades respaldados normativamente a los actores, que este caso son los parlamentarios, cuya estabilidad no depende únicamente del interés propio de los involucrados, sino que es un asunto de "interés público". En muchas democracias, la reforma de la regulación del CI se caracteriza mejor como "desplazamiento": a medida que la configuración tradicional, es decir, la autorregulación de la ética parlamentaria se ha desacreditado, se cultivan soluciones institucionales alternativas. Si bien la regulación del CI generalmente ha sido empujada en una dirección más restrictiva, se espera que la naturaleza de las respuestas particulares sea moldeada por disposiciones regulatorias, que siguen lógicas institucionales particulares. En este contexto se percibe que las instituciones surgen de procesos a largo plazo que configuran el desarrollo histórico a lo largo de un "camino" específico.

Los autores distinguieron el rigor de las reglas, la naturaleza de la aplicación, las sanciones y requisitos de transparencia como elementos centrales que definen los regímenes de CDI. Aplicando el marco metodológico a 27 democracias europeas, seleccionaron dos casos para un análisis en profundidad en los que los legisladores eligieron soluciones muy diferentes en respuesta a las crecientes presiones para regularse a sí mismos, para explorar de manera inductiva los

factores que sustentan la elección de los mecanismos de CDI: el Reino Unido, que adoptó un régimen muy orientado a la transparencia, y Bélgica, que adoptó un régimen de CDI muy orientado a las sanciones. Haciendo eco de las perspectivas neoinstitucionalistas, los análisis longitudinales indican cómo las diferentes instituciones institucionales de las dos democracias los entornos dan forma a distintas respuestas a presiones funcionales similares.

Bolleyer y Smirnova (2017) estudiaron la regulación de la ética parlamentaria y confianza en Democracias europeas, asumiendo que la mayor prominencia de la ética parlamentaria como "área objetivo" regulatoria se ha hecho visible a través de nuevas formas de requisitos de transparencia, registros o el establecimiento de nuevas "burocracias éticas" que hacen cumplir tales regulaciones. Estos desarrollos no solo resaltan una creciente complejidad de los entornos regulatorios de los parlamentarios como tales. Señalan una sospecha particular hacia los funcionarios electos que (al menos en parte) se regulan a sí mismos, incluidas áreas sensibles como la fijación de sus salarios o la definición de las reglas de acceso y uso de los gastos, las subvenciones parlamentarias o la financiación de los partidos políticos. Por ello, los autores presentan una conceptualización tridimensional de la regulación de conflictos de intereses (CDI) dirigida a asegurar la toma de decisiones imparcial e imparcial de los parlamentarios. Distingue y mide por separado (basándose en un nuevo conjunto de datos) el rigor, las sanciones y la transparencia de la CDI y muestra que, de hecho, constituyen dimensiones empíricamente separadas de los regímenes de ética parlamentaria adoptados en las democracias europeas.

Para ilustrar la utilidad de estos índices, el artículo examina la relación entre los tres índices y la confianza en los parlamentos nacionales en 25 democracias. A diferencia de los índices de Sanciones y Transparencia, el Índice de Rigurosidad de CDI (compuesto por el rigor de las reglas y el cumplimiento) tiene una asociación negativa significativa y sólida con la confianza, lo que resalta la importancia de desenredar los diferentes elementos de los regímenes de CDI. Si bien la investigación futura tiene que explorar las relaciones causales entre la regulación de CDI y la confianza, capturar la complejidad de los regímenes de CDI de manera imparcial y, por lo tanto, hacerlos comparables entre las democracias europeas es un paso esencial para lograrlo.

1.1.2 Antecedentes nacionales

En cuanto a la tesis titulada: “El periodismo de investigación frente a los hechos de corrupción en el congreso”, que fue un estudio de investigación realizado por Vera (2013), se evalúa el papel social, heurístico y fiscalizador del periodismo de investigación, mostrando que el periodismo tiene un papel relevante e incluso mayor a la propia comisión de ética del Congreso, en ocasiones con mejor posicionamiento y recaudación de información ya sea por conducta o actos corruptos. Esta investigación, refirió que en el 2007 al 2010 se transmitieron 9 reportajes relacionados a denuncias que involucraban a congresistas y en el mismo tiempo se demostró que no se contaba con las herramientas para ser más eficientes en los resultados de las denuncias, dando a conocer que el reportaje tiene una mejor función como investigadores que los mismos congresistas.

Pérez (2011) en su tesis titulada: “La influencia de los medios de comunicación colectiva en formación de las comisiones de investigación parlamentaria durante el periodo 2001-2011”, refiere que ejerce supremacía de la función legislativa dentro de la agenda parlamentaria, evidenciando la representación y control, que dedica tres semanas del mes para la legislación correspondiente y una semana para la representación política. Ante esta producción, se considera la cantidad antes que la calidad, esta aprobación por las leyes parasitó el control parlamentario, la influencia de los postulados y las normas que regulan el control influyen en el control jurídico, se registra con una intensidad mayor. Por eso el artículo 5 y 88, establecen que después de cada proceso se dispone lo conveniente para la efectiva responsabilidad de infracciones o sanciones. El control de sanciones se hace cargo de la incompatibilidad entre la investigación parlamentaria e investigación jurídica, sin embargo, la mayoría sustentan a favor de la prevalencia fiscal o jurisdiccional, sobre las comisiones investigatorias.

Mientras que Tejada (2017) en su investigación intitulada: “Las comisiones investigatorias parlamentarias: relaciones de poder, mecanismo de presión y límites del diseño institucional”. Se basó en el enfoque de Douglass North (1995) quien definió a las instituciones como limitaciones creadas por la humanidad para configurar la interacción humana. De manera que las instituciones “constituyen una guía para la acción y reducen la incertidumbre, incluyen normas formales e informales, pautan las interacciones, incluyendo ciertas prohibiciones y posibilidades de acción” (Tejada, 2017) y, por ello, son productos históricos que suponen cierto control social y hacen previsible la acción de otros. También señala que el Parlamento dista claramente de ser una Institución Total (todas sus actividades diarias estrictamente reglamentadas), ya que a pesar del conjunto de

normas formales e informales “que pautan en gran medida la acción de los individuos y dan cierta previsibilidad a los procedimientos, hay también límites mucho más flexibles. Además, el poder es ejercido principalmente por individuos, lo cual se explica tanto por las reglas formales como por la debilidad institucional. Por un lado, se trata de individuos que están investidos de cierta autoridad, que legalmente no son responsables por sus votos y opiniones, y que gozan de inmunidad en el ejercicio de su función”. También resalta que no todos los parlamentos tienen la facultad de crear comisiones de investigación. Se basó en un enfoque cualitativo reconociendo obstáculos, miedos, presiones que los integrantes de la comisión de ética experimentan, desde que se plantean sus comisiones hasta concluir con sus labores.

Vidal (2017) en su tesis denominada “Control interno y contrataciones y adquisiciones en la Municipalidad de los Olivos, 2016”, cuyo principal objetivo fue determinar la existencia de una relación entre el control interno y las contrataciones, utilizó una metodología con enfoque cuantitativo. Partió del concepto de sistema de control interno propuesto por Yarasca (2006), según el cual “son todas las políticas y procedimientos (controles internos) adoptados por la administración de asegurar, hasta donde sea factible la ordenada y eficiente conducción del negocio, incluyendo la adherencia a las políticas de la administración, la salvaguarda de archivos, la prevención y detección de fraudes y errores, la exactitud e integridad de los registros contables y la oportuna preparación de la información financiera confiable”. También apunta que la Ley de control interno de las entidades del Estado (18/04/2006I) señala en el Art. 3 de la Ley N° 28716, que “El control previo y simultáneo comprende exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de

las funciones que le son inherentes sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los mismos que contienen políticas y métodos de autorización, registro, verificación, seguridad y protección”. Destaca que en la medida que las entidades sean más complejas, más alto será el nivel de importancia de un adecuado sistema de control interno, en cambio una entidad pequeña no necesita de un sistema de control complejo y, que, además, existe un “Ambiente de Control efectivo cuando el personal comprende sus responsabilidades, autoridades y están comprometidos actuar éticamente. La Gerencia influye en el Ambiente de Control de una organización mediante el establecimiento de estándares, a través de sus acciones y comunicando en forma adecuada la conducta”. Finalmente, concluye que hay una relación moderada positiva entre las variables, además existe una relación baja y positiva entre ambiente de control y contrataciones y adquisiciones, entre las actividades de control gerencial y adquisiciones.

Finalmente, Revilla (2015) en su tesis titulada: “Influencia del comportamiento ético y el ejercicio profesional del contador público amonizado con las exigencias del nuevo régimen económico”, parte de la asunción de que “todas las profesiones implican una ética, puesto que se relacionan de una forma u otra con los seres humanos: unas de manera indirecta, que son actividades que tienen que ver con objetos como la construcción de puentes y edificios, la reparación de automóviles, de equipos de cómputo, etc., aunque en última instancia siempre están referidas al hombre”. También señala que el código de ética sirve de guía a la acción moral de cada profesional, y, también, mediante él, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad y servirla con lealtad, honradez y

diligencia. Por otra parte, la Federación Internacional de Contadores (IFAC) dictó un Código de ética Profesional y promueve su aplicación a nivel mundial. Concluye que si las compañías exigen actitudes no éticas y los contadores deben hacerlas, el código de ética se vuelve imposible de cumplir en su totalidad. Por más que las universidades promuevan los principios éticos en los estudiantes de Contabilidad con el fin de evitar las consecuencias erróneas antes mencionadas, las empresas imposibilitan una sana y completa ética profesional. También asevera que las leyes, teorías éticas y normativas se cumplen siempre y cuando las empresas deciden actuar bien, anteponiendo el respeto y los valores. Ésta combinación de órdenes no éticas en las organizaciones, valores y principios, permiten que la ética se haga efectiva, reflejando el profesionalismo y todo lo que necesita cumplir un postulante del Código de ética profesional.

1.2 Bases Teóricas

1.2.1 Ética en el ejercicio de responsabilidad pública

¿Es importante hablar de ética? En las sociedades actuales las estructuras públicas siguen siendo vulneradas por hechos de inconducta y corrupción, la moral y los principios que los rigen atentan contra la propia humanidad, y de esto, el Perú no es ajeno, ya que importantes instituciones como el Congreso de la República es percibido como una de las instituciones con altos niveles de corrupción.

Es evidente que las personas prefieren su opción personal antes que su sociedad, pareciera que no importa el bien común. Hoy la ética no sólo tiene que verse como una opción sólo personal, el logro de la felicidad personal, sino adoptar otros dos niveles de ética, que son: la responsabilidad por el entorno social y por

una responsabilidad global y de sostenibilidad del planeta. Por tanto, la ética hoy en día tiene una transcendencia mucho más alta en el desarrollo humano. Las sociedades están obligadas a buscar un verdadero marco de referencia, especialmente la referida a la corrupción, cómo afrontarla. En ese sentido, una forma de afrontarla es que las organizaciones establezcan adecuados mecanismos de control, en el que importe más el bien social que las ambiciones económicas y políticas a las cuales muchos de los representantes públicos están sometidos.

El ejercicio de las responsabilidades públicas requiere de una reflexión en cuanto a sus principios y al debido control de ellos por parte de instancias adecuadas, los representantes en el Congreso de la República, en el ejercicio de su función, no sólo deben practicar la ética que su profesión le exige, sino fundamentalmente la ética que la sociedad le exige. El mismo problema es visto por Camps (1993), cuando sostiene que, en la sociedad de profesionales, cada profesión tiene virtudes específicas, distintas de las virtudes públicas (como solidaridad, responsabilidad, tolerancia). Y señala además lo siguiente: La profesión será una virtud pública en la medida en que sirva a los intereses comunes de la sociedad, no en la medida en que sirva sólo al mantenimiento y conservación de los roles, funciones y corporaciones existentes. Y, será una virtud privada en la medida en que ayude al individuo a serlo realmente, a ser autónomo y no ser esclavo de sus actividades (Camps, 1993). Lo indicado anteriormente, es una clara manifestación que involucra y cuestiona la función pública, por tanto, también a los representantes del Congreso, respecto de no sostener una responsabilidad pública sujeta sólo a la dependencia de un partido político al cual reporta o a la banca a la que integra, sino que debe existir una responsabilidad por los objetivos de la sociedad a la que representa.

La ética, la gobernanza y la globalización, entre estos tres factores existe una relación vinculante, que holísticamente fortalecería la sostenibilidad de la humanidad. Las naciones tienen la necesidad de adoptar el control de las conductas transnacionales que permitan garantizar niveles mínimos de conducta, de no producirse se pone en cuestión una vida cotidiana segura y ordenada. Por tanto, las naciones deben adherirse a estas prácticas en un marco regulatorio en el que los actores asuman responsabilidades por sus actos, instituciones como la ONU la OTAN o el FMI, se hacen necesarios para conciliar legislaciones en los diferentes sectores, sin embargo, siempre se pondrá en el tintero, cuestionando si todos los actos son éticos.

Rubio (2009, p. 140) en su libro *Ética del Siglo XXI*, resalta un “Consejo de Control de los Partidos”, hace una diferencia entre la política y la política democrática y su relación con el poder adquirido. En ese sentido, la primera es el poder como realidad natural, ajena a todo contrato social, y contrariamente la política democrática es el por pactado y consensuado, sobre la base de reglas en las que todo lo que se haga al margen de la ley es corrupto e ilegal. Por tanto, es necesario adoptar no sólo una adecuada comprensión del poder democrático o de la política democrática, sino de los mecanismos de control del cumplimiento de las adecuadas prácticas (actos) de sus legisladores.

1.2.1.1 Comisión de ética parlamentaria

El Congreso de la República del Perú es la Institución que, en representación de todos los peruanos, legisla y ejerce el control político, además de cumplir con las funciones especiales establecidas por la Constitución Política, en procura del bienestar general y la consolidación del sistema democrático (Resolución N° 030-

2017-2018-OM-CR, del 28.DIC.2017). En este Congreso, la actividad de Control Ético se encuentra a cargo de la Comisión de Ética, que el “grupo de trabajo especializado de Congresistas en materia de ética que forma parte de la organización parlamentaria, tiene por objeto velar por cumplimiento de las normas, principios de la ética parlamentaria, la probidad y la transparencia en los actos y acciones de los parlamentarios. Asimismo, cumple con establecer acciones complementarias que coadyuven a prevenir actos que contravengan la ética parlamentaria, pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos públicos que le son confiados” (Comisión de Ética Parlamentaria 2016-2021, 2021).

Por su parte, el Art. 8 del Código de Ética Parlamentaria (2003) establece que la comisión de ética es la encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código. Además, en el art. 3 se expone que: para efectos del Código de Ética, se comprende por corrupción “el ejercicio del poder público que busca obtener u beneficio tanto económico como de otra índole, con la finalidad de enriquecerse uno mismo o a terceras personas”.

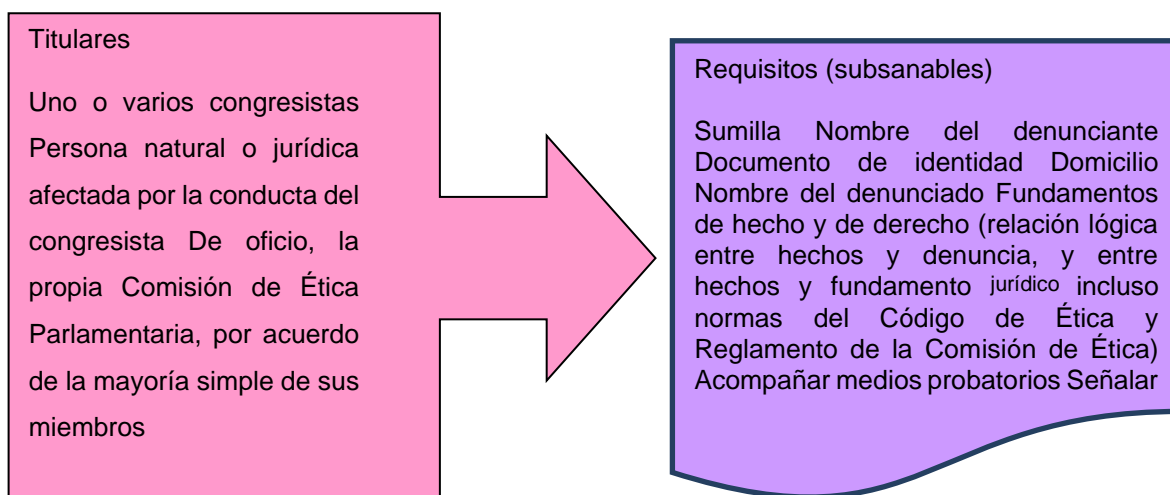
La Contraloría General de la República del Perú (2020) fija restricciones a los funcionarios públicos, para aquellos que son retribuidos por el cumplimiento de sus funciones, pero ganando beneficios para uno mismo u otras personas que puede generar consecuencias a los intereses estatales, tales como: ocultar bienes que son derivados o actos ilícitos, desbalances patrimoniales que no tengan un buen

fundamento o en su defecto contar con información confidencial, que obtuvo mientras ejercía sus funciones.

La comisión de ética la conforman siete congresistas, con una duración de dos años, la constitución es distributiva y su designación es admitida por una renovación de período adicional. Sin embargo, el inciso d) del artículo 20 del Reglamento del Congreso, menciona que no puede ser parte de esta comisión si hubo levantamiento de inmunidad como consecuencia de pedido de la Corte suprema para ser miembro de la Comisión en el hipotético caso de delito común, mientras que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión de Ética, niega la inclusión de un miembro si ha sido suspendido de sus funciones. No obstante, este artículo último, tiene indecisión de aplicabilidad con relación al reglamento, puesto que no se aplica en su totalidad, ya que la comisión de ética califica el ingreso o no de algún integrante. Las audiciones de la Comisión de ética se realizan de manera pública, en su defecto en ciertas circunstancias podrían darse de manera privada con los miembros involucrados, quienes se encargan de que sea información de mucha reserva. Un punto relevante en la comisión de ética es el inicio de investigaciones de oficio, que se ejerce por alguna circunstancia grave de algún suceso.

En la Figura 1 se observan las alternativas de elección para iniciar un proceso que debe ser denunciado, al igual que los requisitos para la presentación de dichas denuncias. La Comisión de Ética presenta tres tipos de denuncia: por acuerdo del pleno congreso, por abocamiento de oficio de la comisión de ética y a pedido de parte.

Figura 1. Postulación de la Denuncia ante Comisión de Ética Parlamentaria



Fuente: Delgado (2012, p. 563)

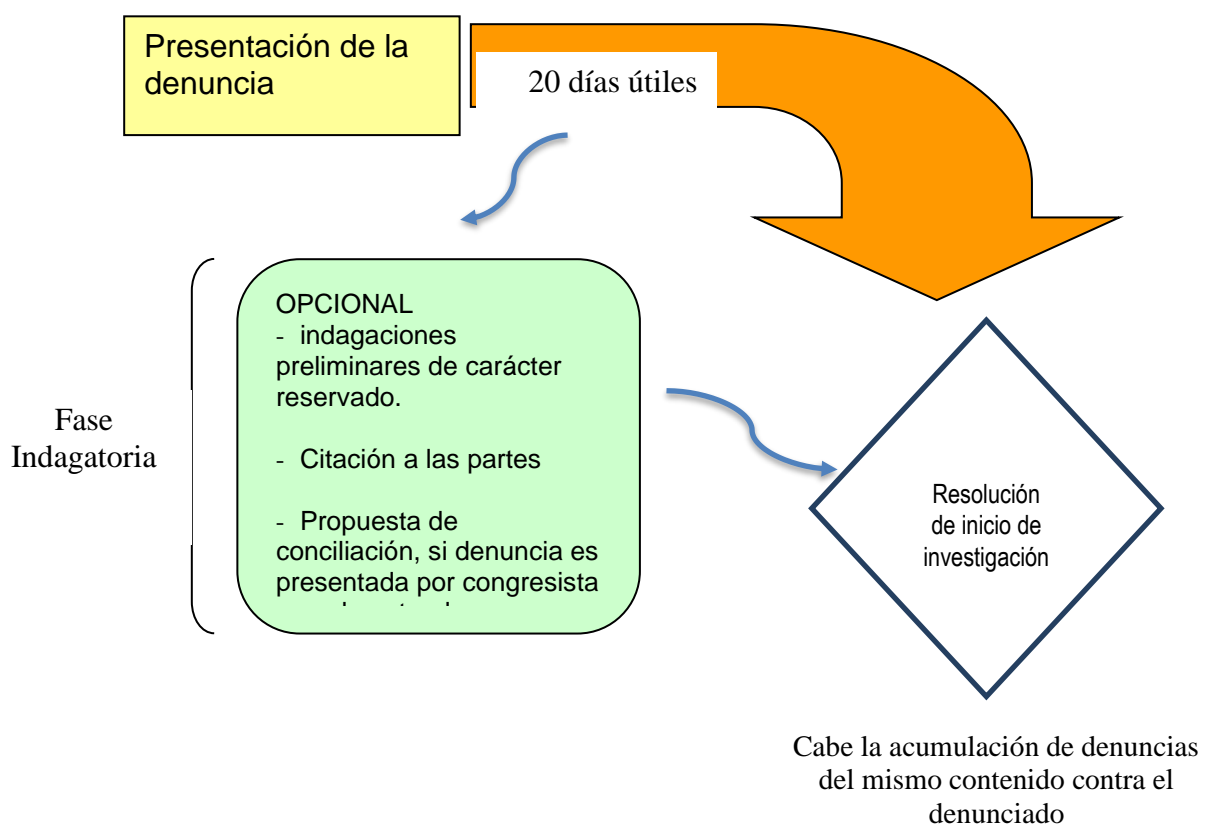
Las denuncias por acuerdo del pleno congreso: es aquella en la que cuestionan la conducta de un congresista, conforme al conocimiento que tenga del caso y el interés de la comisión de ética en pronunciarse ante cierto tema, el presidente del congreso y pleno general, imputan disciplinas que son brindadas por medidas de la comisión ética, quienes se encuentran en toda la facultad de derivar un caso en total discreción para que la comisión ética ejecute el proceso.

Las denuncias por parte de la comisión de ética: la comisión se extiende con un órgano que se responsabiliza de monitorear los estándares parlamentarias, quienes admiten esta capacidad de fiscalización y control ante representantes de ofensa en contra del cuerpo de patronos.

Las denuncias de parte: son realizadas por los mismos congresistas o terceros, naturales o jurídicos, quienes se ven afectados por conductas no aceptables de los congresistas. Su legalidad se basa al mérito de status que presenta, no relacionadas por conductas denunciadas o declaraciones. Finalmente,

cuando ya hay un proceso de denuncia, luego se abre una investigación, la cual es de carácter opcional, a continuación; se muestran los rasgos más importantes de una decisión por una conducta irregular parlamentaria (Figura 2). Los días de plazo con los que cuenta la comisión de ética, son 20, para realizar actos preliminares al iniciar la investigación, en esta primera etapa, la comisión tiene todo el derecho de ahondar y reservar información, para luego tomar decisiones en base a lo acordado, asimismo, ambas partes son citadas, para lograr una conciliación, de no lograrla la comisión de ética emitirá una resolución en la cual se presenta un acuerdo para el inicio de la investigación correspondiente.

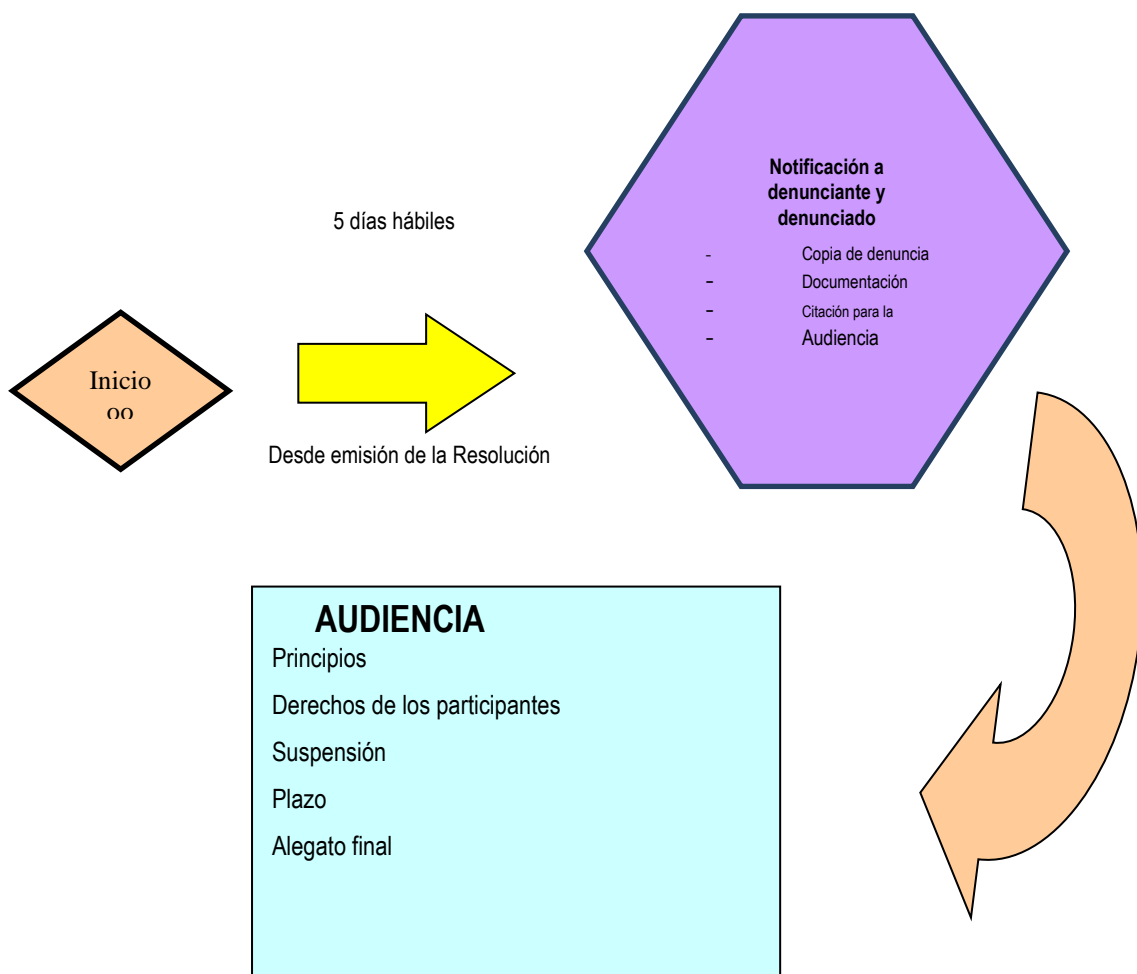
Figura 2. Inicio de la Investigación



Fuente: Delgado (2012, p. 565).

Después de hacer una verificación con respecto a la denuncia para confirmar si cumple con lo requerido para que proceda y expida, se inicia la investigación. En la Figura 3 se encuentra la representación de características y pasos que se siguen en la investigación y audiencia.

Figura 3. Notificación de la Denuncia



Fuente: Delgado (2012, p. 566).

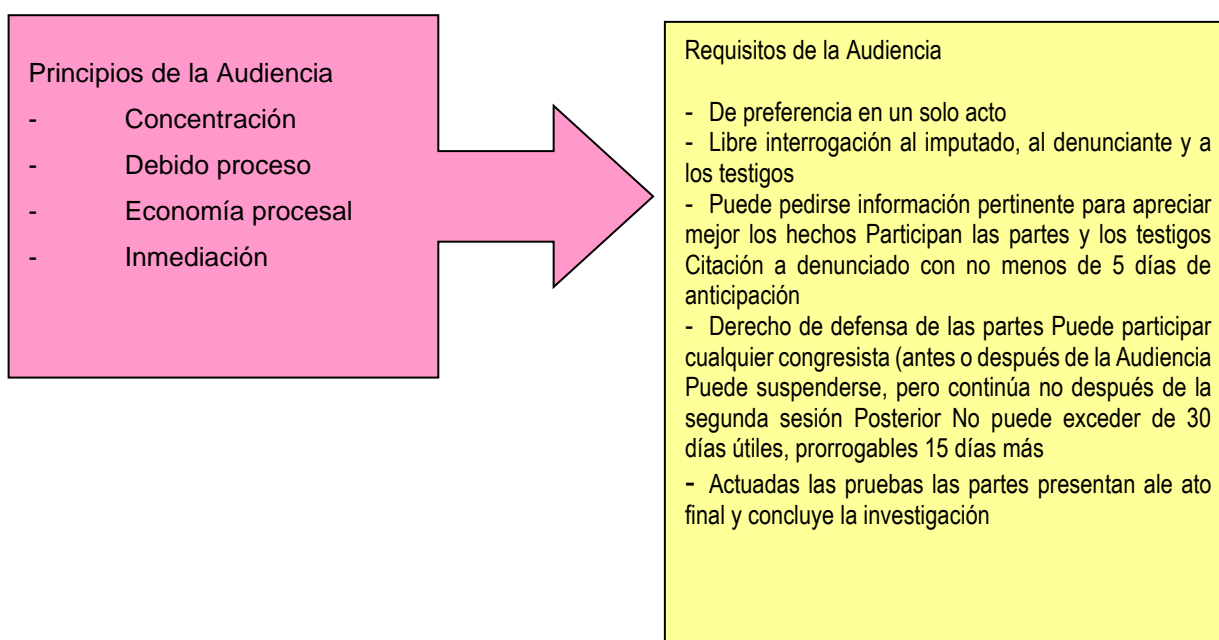
Cuando la resolución es aprobada, se notifica al denunciado, con la copia que corresponde de la denuncia y anexos probatorios. El objetivo de este es que el notificado participe de la audiencia. La comisión de ética contara con 5 días hábiles para realizar la entrega en sobre cerrado, en el cual se le informa sobre el desarrollo de la audiencia y el descargo por su parte, tendrá la posibilidad de presentar pruebas, documentos que considere pertinentes, además se precisa, el lugar, la fecha, y tolerancia de 15 minutos para que se presente.

Indistintamente de la responsabilidad que el denunciante comprende de comentar su descargo, también está en la obligación de ser integro en el proceso de investigación y acceder las veces necesarias que se le solicite, inicialmente para estar a disposición de la comisión de ética y ver los medios que se prueban en su contra.

Durante la audiencia no hay libre regulación específica, ya que se ha fundado principios para su conducción adecuada, así como lo necesario para desarrollarla. El objetivo de la audiencia, es que se cumpla con todo en un solo acto, aun cuando hay la posibilidad de que se extienda o se suspenda hasta por 30 días y prorrogables hasta 15 días, con el fin de que se actúen frente a las pruebas ofrecidas por ambas partes.

En la Figura 4 se evidencia las principales características del desarrollo en una audiencia.

Figura 4. Características de la Audiencia

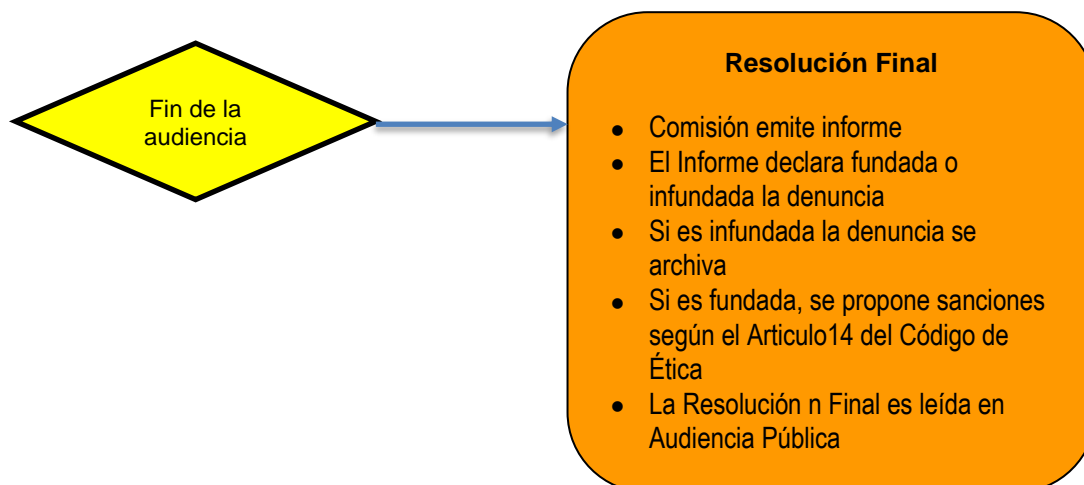


Fuente: Delgado (2012, p. 567).

En cuanto ha sido finalizada la actuación de las pruebas, ambas partes dispondrán de la oportunidad de presentar sus argumentos finales, dado que eso se concluye con la audiencia. Luego se presenta la discusión de términos que toma la resolución de la comisión de ética, el cual está representado a continuación, con las características de discusión y voto (Figura 5).

Referente a la base del informe de la comisión de ética, se debate y vota. Este proceso no debe sobrepasar los 30 días útiles, ya que la resolución se puede declarar fundada o infundada para concluir, si esta es infundada la denuncia será archivada, caso contrario se sanciona de acuerdo con la gravedad o levedad de la falta probatoria.

Figura 5. Resolución de la Comisión de Ética



Fuente: Delgado (2012, p. 569)

Si la calificación de los asuntos no es completa, se elevan a conocimiento del pleno, estas sanciones son según el criterio de resistencia o gravedad que impone el artículo 14 del código de ética:

- Recomendación al pleno de la suspensión al ejercer la función y reducción de haberes, contables de 3 a 120 días de legal.
- La amonestación escrita pública con una multa, la cual es divulgada en medios de comunicación.
- Las multas son de una a dos unidades tributarias.
- Recomendación pública mediante el portal del congreso.

Existen casos en los que se ejecuta la suspensión de funciones y se pone de conocimiento del pleno, los restantes terminan en la comisión de ética, justamente por el carácter preclusivo de sanciones, amonestaciones, multas o recomendaciones que se establecen. Si un congresista es sancionado, puede solicitar la sanción en un plazo de hasta tres días desde que sabe el informe.

Cuando se presenta la interposición de apelación se genera tres efectos en cuanto a la sanción, pues el escrito se eleva al pleno con todo lo actuado, con la finalidad de ser resuelto, estas reglas de debate son similares a los dictámenes.

El artículo 14 del Código de ética parlamentaria habilita la sanción cuando hay presencia de indicios de la comisión de un delito o infracción constitucional, en tal caso es puesto en conocimiento y disposición de la sub comisión de acusaciones constitucionales. Para este correlato de valorización que realiza la comisión de ética lo verifica como actos susceptibles de configuración a una infracción constitucional.

1.2.1.1 Código de Ética

La ética está representada por todas aquellas normas de tipo moral que regulan el comportamiento de cada individuo en el contexto de sus relaciones sociales (Arroyo, 2018). Asimismo, en el ámbito del congreso de la República se estaría abordando el concepto de Ética Organizacional, que es “la rama de la ética aplicada a las organizaciones que corresponde al conjunto de valores, normas y principios que reflejan la cultura organizacional” (Arroyo, 2018). Según Lozano (1999), la ética organizacional puede abordarse como un horizonte de valores compartidos, los cuales permiten guiar las transformaciones, así como las prácticas organizacionales, forjando el sustento ético de las conductas en el seno de la organización y aportando significado para las mismas.

Asimismo, la ética pública tiene como fin lograr que los individuos que se desempeñen en cargos públicos, como es el caso de los legisladores (ética parlamentaria), ejerzan con honestidad y diligencia, guiados por la conciencia, la razón, madurez de juicio, sentido del deber y de la responsabilidad; en aras de

practicar *el decorum*, que en Roma significaba “ejercer la política con ética” (Bautista, 2012; Arango, 2013).

Los denominados comités de ética, o de manera más genérica la institucionalización de la ética organizacional, abarca consejos, comisiones, juntas, tribunales, y otros similares, son definidos como un complejo de prácticas, comunicaciones, roles y normas establecidas en el seno de las organizaciones sociales, para asumir decisiones relacionadas a la ética normativa que es aplicable a una tipología de conductas actuales o posibles de sus agremiados, y a implementar sanciones o penalidades de forma independiente, aunque apegada a la legislación aplicable. Desde la perspectiva estructural representa un mecanismo intraorganizacional que genera, opera y decide con relación a normas internas de la organización, que pueden ser totalmente compatibles con las normas jurídico del país, o parcialmente incompatibles con ellas (generando conflictos), o ser normas muy particulares de la organización (Cadenas, 2019). En los comités de ética se constatan tres dimensiones: organizacional, jurídica y moral.

Definiciones de código de ética

Los códigos de ética (también reciben las denominaciones de deontológicos, o de ética profesional) son “documentos que recogen un conjunto más o menos amplio de criterios y normas de comportamiento de carácter moral, que formulan y asumen el compromiso de seguir quienes llevan a cabo una determinada actividad” (Novoa, 2014). La inobservancia de las normas del código de ética se castiga con sanciones, que según la Real Academia Española (2021) son: “Penas que una ley o un reglamento establece para sus infractores”.

El código de ética se define como conjunto de normas que establecen los principios para que un gremio o grupo de personas vinculadas, ejerzan sus actividades, carreras, trabajos o profesiones (El Observatorio Venezolano de Justicia, (s/f)).

Para Ramírez y Reyes (2013) el código de ética es un “conjunto de normas y parámetros que establecen el comportamiento de los individuos de un determinado grupo social”.

Se puede definir el código de ética parlamentario como el conjunto de criterios y normas que rigen el comportamiento moral de los legisladores. El Congreso de cada país elabora su código de ética y en los casos como el de la Unión Europea, hay un código común para todos los países miembros de la comunidad.

Según Collazo (2009) es necesario que los Códigos se actualicen de manera periódica, utilizando terminología reciente, para incorporar tópicos éticos productos de debates profesionales y públicos. Deben asumirse cambios en las condiciones laborales y exigencias sociales, incluyen los que surgen como consecuencia del desarrollo político y social de los pueblos; las demandas el mejoramiento constante de transparencia y la calidad; los impactos de economía globalizada; los avances técnicos y la introducción de las tecnologías de la información y la comunicación. Estos aspectos inciden en la práctica legislativa y, por ello, influyen sobre sus normas de conducta y en la ética de los legisladores.

A fin de determinar su nivel de actualización, en la presente tesis se comparó el Código de Ética Parlamentaria del Perú con sus similares de Chile, Venezuela y Unión Europea (UE).

1.2.3 Corrupción y su relación con los actos políticos

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2005), como resultado de su Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, establece como amenazas y tendencias en el siglo XXI, la corrupción política, que involucra desde la financiación ilegal de los partidos hasta el mercantilismo de las influencias de los representantes políticos en el Congreso con fines personales o de interés particular. Esto tiene relación con la corrupción del sistema de justicia, que afecta también el sistema democrático, evidentemente la corrupción tiene diferentes alcances, que incluyen actos corruptos en el ámbito del Congreso de la República.

Proética en su Capítulo Peruano de Transparencia Internacional (citado por Houghton, 2018), define la corrupción como “el abuso con fines de lucro personal del poder delegado”, explica que este poder puede ser perpetrado en el sector público o privado.

La corrupción es una manifestación de las debilidades institucionales, bajos estándares éticos, incentivos desviados y deficiencias en la aplicación de las normas jurídicas, entre otras manifestaciones (Durand y Suárez, 2017).

Es importante resaltar el contexto en el que se describen las debilidades institucionales. Estas debilidades tienen relación directa con las debilidades de control interno, no del control interno regentado por el Sistema de Control del Estado Peruano (Contraloría de la República), sino por el control interno establecidos en las mismas normas contenidos en los procesos, de tal manera que su eficacia y eficiencia garanticen el cumplimiento de los objetivos de la función pública, según la institución u organismo que corresponda.

Los beneficios de los actos corruptos son para una persona o un grupo de personas según sea el caso y produce injusticia, afecta a los más desprotegidos, como los que están en pobreza y extrema pobreza y hace que el verdadero desarrollo no pueda ser alcanzado debido a estas injusticias. En general, los efectos o secuelas de la corrupción son diversos e, incluso, repercuten en la deslegitimación de la acción pública, provoca la apatía cívica, la ineficacia del Estado y la inequidad social (Morales, 2018, p. 81).

1.3 Base legal

Código de Ética Parlamentaria y otras normas

El Código de Ética Parlamentaria (Congreso de la República del Perú, 2016) tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

Su naturaleza puede ser considerada como información pública. En virtud del principio de transparencia, el parlamentario está obligado a informar o proporcionar a los ciudadanos aquella información relacionada con su labor parlamentaria que sea considerada información pública o de interés público (Ley N° 27806).

Aunque la Carta Magna no establece taxativamente la transparencia (Congreso de la República del Perú, 2015), se considera un principio implícito, que significa que ya está inmerso en otras normas constitucionales, debido a que ésta reconoce en el art. 2, inc. 5, el derecho básico de acceso a la información pública y, además, la Constitución “reconoce el principio de Estado de derecho” en el art. 2, inc. 2, que obliga a autoridades y funcionario del Estado a acatar las normas establecidas.

2.4 Definición de términos básicos

Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú. Principio obligatorio del ejercicio de la acción punitiva (castigo), establecido en el Art. IV del Código Penal, de naturaleza negativa o positiva, y que según los Artículos 14° del Código de Ética y 30° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria es hasta que se demuestren los resultados del proceso de la investigación

Congreso de la República del Perú: Institución que, en representación de todos los peruanos, legisla y ejerce el control político, además de cumplir con las funciones especiales establecidas por la Constitución Política, en procura del bienestar general y la consolidación del sistema democrático (Resolución N° 030-2017-2018-OM-CR, del 28.DIC.2017).

Código de ética: conjunto de normas y parámetros que establecen el comportamiento de los individuos de un determinado grupo social

El Código de Ética Parlamentaria del Congreso de la República del Perú: tiene por finalidad “establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la

República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él” (Código de Ética Parlamentaria, 2003).

Comisión de ética parlamentaria: es la encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código (Art. 8 del Código de Ética Parlamentaria, 2003).

Conflictos de interés: Aquella situación en que, por acción u omisión, incurre un cargo o funcionario público que, estando en cuanto tal vinculado por un deber de servicio al interés general, asume el riesgo de abusar de su poder, subordinando dicho interés general a su interés particular en forma de ánimo de lucro pecuniario o en especie.

Corrupción: ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero (Artículo 3 del Código de Ética parlamentaria).

Enfoque de género: Es un concepto que alude a las diferencias construidas socialmente entre mujeres y hombres y que están basadas en sus diferencias

biológicas. Los códigos de ética más avanzados incluyen este enfoque en su redacción.

Ética: está representada por todas aquellas normas de tipo moral que regulan el comportamiento de cada individuo en el contexto de sus relaciones sociales.

Ética Organizacional: rama de la ética aplicada a las organizaciones que corresponde al conjunto de valores, normas y principios que reflejan la cultura organizacional.

Ética parlamentaria: tiene como fin lograr que los legisladores, ejerzan con honestidad y diligencia, guiados por la conciencia, la razón, madurez de juicio, sentido del deber y de la responsabilidad; en aras de practicar el decorum, que en Roma significaba “ejercer la política con ética”.

Parlamento Europeo: también conocido como Europarlamento, Eurocámara o Cámara Europea, es la institución parlamentaria que en la Unión Europea representa directamente a los ciudadanos de la Unión y que junto con la Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea ejerce la función legislativa. Descrito como uno de los legisladores más poderosos del mundo, el Parlamento Europeo está compuesto por 705 diputados que representan al segundo mayor electorado democrático del mundo (tras el Parlamento de la India) y el mayor electorado transnacional (375 millones de votantes en el año 2009). Además, es la única institución elegida directamente por los ciudadanos en la Unión Europea.

Sanción: “Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores”.

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS

2.1. Hipótesis General

El código de ética parlamentaria en la acción sancionadora de los congresistas de la república del Perú está desactualizado con relación a otros países.

2.2. Hipótesis Específicas

- 1) El Código de Ética Parlamentaria del Perú está desactualizado en comparación con los códigos de otros países.
- 2) Los factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria del Congreso del Perú son Actualización y fines, Grupos interesados en actualización y aplicación, Interés general en la actualización y aplicación, y Actualización.
- 3) Los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria se relacionan significativamente con la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú.

2.3. Variables y definición operacional

Variable 1

Código de Ética Parlamentaria. Definición conceptual:

Proceso mediante el cual se analizan las normas que regulan los comportamientos de los parlamentarios, a fin de mejorar su aplicabilidad.

-Variable 2

Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú. Definición conceptual:

Principio obligatorio del ejercicio de la acción punitiva (castigo), establecido en el Art. IV del Código Penal, de naturaleza negativa o positiva, y que según los Artículos 14 del Código de Ética y 30 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria es hasta que se demuestren los resultados del proceso de la investigación.

A continuación, se presenta la matriz de operacionalización de variables objeto de estudio (Tabla 1) y la matriz de consistencia se muestra en el anexo 1.

Tabla 1. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Código de Ética Parlamentaria	Proceso mediante el cual se analizan las normas que regulan los comportamientos de los parlamentarios, a fin de mejorar su aplicabilidad	Puntuaciones obtenidas de la aplicación de un cuestionario de Evaluación del Código de Ética Parlamentaria	Unidimensional en una primera instancia.	17 ítems (ver anexo)	Escala Likert de 1 (Totalmente en desacuerdo) a 5 (Totalmente de acuerdo)
Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú	Procedimiento sancionador, principio obligatorio del ejercicio de la acción punitiva (castigo), establecido en el Art. IV del Código Penal, de naturaleza negativa o positiva, y que según los Artículos 14° del Código de Ética y 30° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria es hasta que se demuestren los resultados del proceso de la investigación.	Puntuaciones obtenidas de la aplicación de un cuestionario de percepción de la Acción Sancionadora	Unidimensional	7 ítems (ver anexo)	Escala Likert de 1 (Totalmente en desacuerdo) a 5 (Totalmente de acuerdo)

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

Para el logro de los objetivos se planteó una investigación con enfoque mixto y tiene un nivel o alcance descriptivo correlacional, a fin de contrastar, con base en el derecho comparado, los niveles de actualización del Código de Ética Parlamentaria con los de otros países y, también, para determinar los factores subyacentes del Código de Ética Parlamentaria que se relacionan con la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú.

Para determinar su nivel de actualización, en la presente tesis se comparó el Código de Ética Parlamentaria del Perú con sus similares de Chile, Venezuela y Unión Europea. Se tomó el Índice de Desarrollo Humano (IDH) de los países como criterio de inclusión, así en la UE se ubican los tres países de mayor desarrollo humano a nivel mundial: Noruega, Irlanda y Suiza, y, además, todas las naciones que lo integran (27 en total) son países desarrollados, por el cual se utilizó el código de ética de la UE.

Por su parte, Chile es el país con mayor IDH en Latinoamérica, por lo cual también es un buen referente, ya que los países con mejor desarrollo tienden hacia un mejor comportamiento ético (Martínez, 2017). Por contrapartida, se incorporó Venezuela, por ser el país que presentó la mayor caída del IDH, uno de los mayores retrocesos para una nación que no está en guerra (ONU, 2018).

3.2. Diseño muestral

Tamaño de la población

La población objeto de estudio está conformada por todos los interesados en la mejora del Código de Ética Parlamentario del Perú y de su aplicación. De esta población se extrajo una muestra.

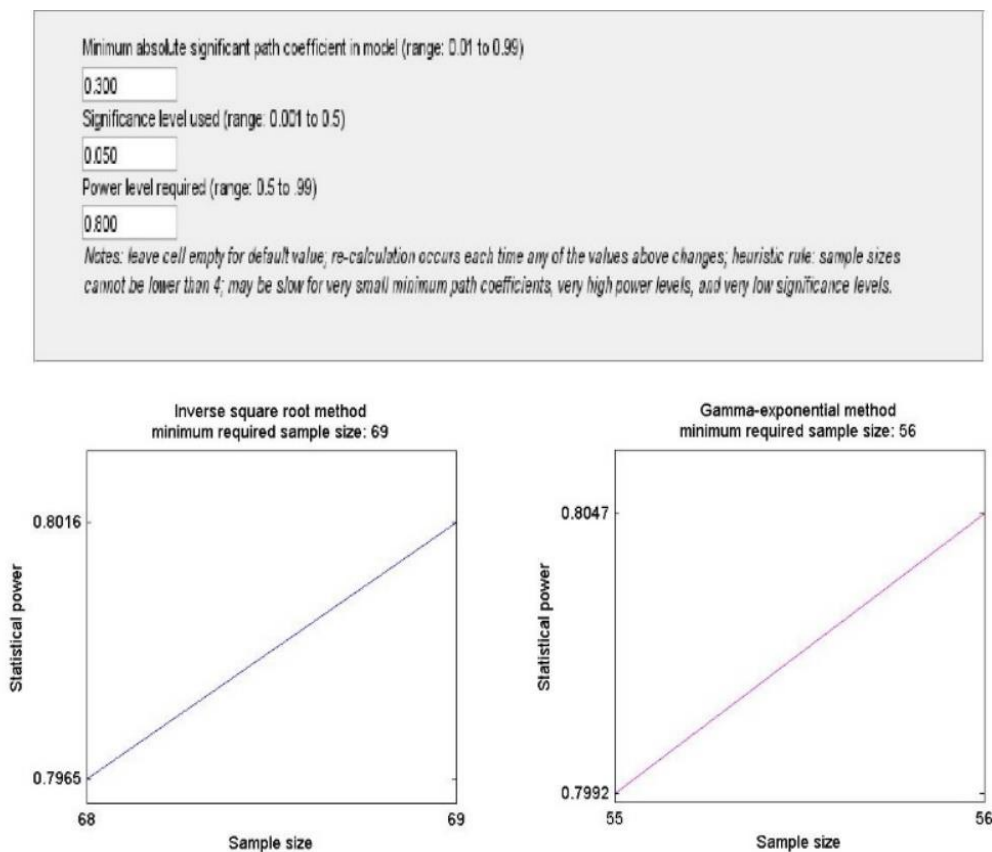
Tamaño de la muestra

De la población antes mencionada se tomó una muestra no probabilística, conformada por 74 personas con las características de inclusión siguientes: profesionales relacionados con procesos de control en la administración pública, y con conocimientos sobre códigos de ética, quienes fueron contactadas para responder los cuestionarios.

Esta selección de 74 personas garantiza una potencia estadística de la muestra adecuada. Esta forma de establecer el tamaño de la muestra es el recomendado cuando se emplean modelos de ecuaciones estructurales (Dziak, Lanza y Tan, 2014), tal como se hizo en este trabajo de investigación. Por ello, el tamaño muestral se fijó con el paquete estadístico WarpPLs (Henseler y Dijkstra, 2015; Henseler, 2017), y para tal fin se utilizó como valor absoluto del path coefficient (coeficiente beta) mínimo esperado un valor de 0.30; así como un valor estándar de error (α) de 0.05 (confianza del 95%) y la potencia estadística mínima se fijó en 0.80 (Cohen, 1988; 1992). Con estos datos se estima un requerimiento de tamaño muestral mínimo de 69 personas con el “método del inverso de la raíz cuadrada” y de 56 personas con el “método Gamma exponencial” (Figura 6), sin embargo, por un margen apropiado de seguridad en esta tesis se fijó una muestra

efectiva de 74 personas, que supera el mínimo exigido según el software empleado, todo siguiendo lineamientos establecidos por Kock y Hadaya (2018).

Figura 6. Fijación del Tamaño Muestral con Base en la Potencia Estadística de la Muestra



Nota: cálculos hechos con el Software WarpPIs.

Fuente: elaboración propia.

3.3 Técnicas de recolección de datos

En ese sentido, las técnicas vinculadas para la presente investigación son: a) para el logro del objetivo uno se partió del análisis de contenido con base en una revisión de códigos de ética parlamentarios del Perú y de otros países y b) para la consecución de los objetivos 2 y 3 se emplearon cuestionarios: 1) Cuestionario de cómo se percibe la evaluación del código de ética parlamentaria con fines de

actualización (Anexo 2), cuyo desarrollo se basó en el Código de Ética Parlamentaria peruano (2003) y, 2) El cuestionario de la percepción de la mejora de la acción sancionadora de conductas antiéticas de parlamentarios con base en la actualización del código de ética (Anexo 3), el cual fue adaptado de Arango (2013). Estos instrumentos contienen un formato de respuesta tipo líkert, tal como se describe a continuación.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutra	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

Los instrumentos utilizados fueron validados por juicio de expertos (tres expertos) y, posteriormente, se realizó una validación psicométrica. Se aplicó una prueba piloto con 10 personas de la población a estudiar, con el propósito de verificar la comprensión de los ítems de los cuestionarios, así como diversos detalles al tener que ser respondidos de manera virtual. Luego de esta fase se practicó la encuesta masiva, que fue realizada vía internet (online), para lo cual se remitió a cada persona el link de los cuestionarios virtuales, debidamente embebido en un email, que, al ser enviado directamente al respondiente de la encuesta, garantiza la confiabilidad en la aplicación del instrumento, así como el anonimato. En la elaboración de los cuestionarios se usó la herramienta informática de Google (Google, 2020).

3.4 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Determinar los factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria del congreso del Perú.

En la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú se aplicaron técnicas de estadística multivariante, como herramientas para el procesamiento de la información. En específico, se utilizó un análisis de componentes principales (ACP) para detectar la estructura de los factores subyacentes en el constructo Evaluación del Código de Ética Parlamentaria.

Asimismo, se recurrió a un modelo de ecuaciones estructurales (SEM) para determinar la fiabilidad y validez de los constructos y, también, se aplicó esta herramienta estadística para determinar las relaciones entre tales constructos. Para el caso del SEM se empleó una técnica relativamente reciente, conocida como PLS-SEM (Partial Least Squared-SEM), que se considera más idónea para este tipo de investigación (Martínez y Fierro, 2018; Henseler y Dijkstra, 2015; Henseler, 2017). Esta técnica estadística ya ha sido utilizada para determinar relaciones entre constructos en diversos tipos de estudios (Soltani et al., 2020; Flores, Flores y Briceño, 2019; Flores, Flores, Mora y Ortega, 2019; Herrera, Shigyo, Flores y Elera, 2019). Para resolver el ACP se empleó el software SPSS, versión 26, y para el modelo PLS-SEM se aplicó el software WarpPLS, versión 7 (Kock, 2015; Kock, 2020).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis del nivel de actualización de Código de Ética Parlamentaria del Perú en comparación con los códigos de otros países.

4.1.1. Estructura esencial de un Código de Ética Parlamentaria

Los códigos de ética parlamentaria contienen una normativa interna de obligatorio cumplimiento sobre las conductas que los parlamentarios, asambleístas, diputados o congresistas de un país determinado deben acatar mientras permanezcan en el ejercicio de ese cargo público. A este precepto se ajusta el Código de Ética Parlamentaria del Perú, incluido en el anexo del Reglamento del Congreso de la República del Perú, de acuerdo a su propia introducción.

De acuerdo a Ruiz-Rico (2018) los códigos de conducta o ética tienen generalmente unos contenidos básicos que se pueden abreviar de la forma siguiente:

- a) Los valores y principios.
- b) Las propias normas de conducta.
- c) Un sistema de seguimiento y control, que usualmente se trata de una comisión de ética o de un comisionado de ética.

Entonces, de acuerdo a lo indicado por Ruiz-Rico (2018) y de los análisis de códigos de ética parlamentaria de diversos países se puede inferir que son parte

esencial de este tipo de instrumentos jurídicos las normas que contengan disposiciones relativas a los aspectos siguientes:

4.1.1.1. Disposiciones normativas que contienen los valores y principios

Cabra (2020) explica que es fundamental establecer un patrón de valores y principios, compatible con diferentes concepciones del bien, para lograr la convivencia entre los seres humanos, y su cumplimiento sólo es garantizado mediante normas y procedimientos jurídicos como los códigos de ética. En concreto en la Administración Pública, incluida la gestión parlamentaria, el señalamiento de los valores y principios dentro de los códigos de ética se justifica porque los valores como la honradez, la legalidad, la transparencia o la rendición de cuentas influyen en la legitimidad de la institución, hecho al que los ciudadanos le dan un gran valor (Rothstein y Soral, 2017), mientras que la efectividad o la eficacia en el servicio y la resolución de los problemas de los ciudadanos, lo que a su vez, influye en la legitimidad del sistema político y en los indicadores de bienestar, tales como prosperidad económica, la salud y otras variables subjetivas como la confianza en la administración pública (Cabra, 2020).

4.1.1.2. Normas relativas a deberes, obligaciones y prohibiciones

Ruiz-Rico (2018) señala que la ética parlamentaria impone responsabilidades, deberes, obligaciones y prohibiciones mediante normas que deben estar acordes con las expectativas de los ciudadanos sobre probidad pública, contribuyendo a robustecer la reputación de la entidad legislativa y el control del conflicto de intereses. Ruiz-Rico (2018) además explica que, actualmente y debido al contexto internacional de corrupción política documentada por diversas organizaciones no gubernamentales (Arango, 2013), los códigos de conducta o ética parlamentaria se

justifican para poner límites al mandato representativo. Con estos códigos se busca contar con un instrumento efectivo de lucha contra la corrupción, pero también un mecanismo de transparencia y responsabilidad (Prieto, 2011, p. 316).

Los códigos éticos o de conducta son considerados por los acuerdos internacionales sobre la corrupción como instrumentos de primer orden en la prevención de ésta, complementando las normas penales y de otra índole estatuidas en el ordenamiento jurídico (Cabra, 2020).

4.1.1.3 Normas relativas a las sanciones por conductas antiéticas

Ruiz-Rico (2018) señala que efectividad de las normas establecidas en un código de ética está sujeta a la coercibilidad y disposición expresa de sanciones y consecuencias jurídicas, sólo así podrá lograr la convicción de su obligatoriedad.

4.1.2. Análisis de la estructura del Código de Ética Parlamentaria del Perú

El Código de Ética Parlamentaria del Perú está interrelacionado tanto con el Reglamento del Congreso de la República como con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, por lo tanto, para su aplicación no hay que analizarlo de manera aislada, sino concatenado con estos dos instrumentos jurídicos. El Código de Ética Parlamentaria está integrado por una Introducción y por 15 artículos estructurados de la manera siguiente:

4.1.2.1. Introducción.

En ella se establece la finalidad del código, que consiste en establecer las normas de conducta que los Congresistas deben seguir durante el desempeño del cargo para preservar la imagen de la institución y asegurar la transparencia en la

administración de los fondos públicos que le son asignados. En este sentido, instituye los mecanismos de investigación y sanción para aquellos funcionarios que transgredan la ética parlamentaria e incurran en actos de corrupción. El Código, de acuerdo con la introducción, es parte del Reglamento del Congreso de la República y, por tanto, las sanciones están previstas en dicho reglamento.

4.1.2.2. Capítulo I. Disposiciones generales.

Integrada por tres artículos, en ellas se establece lo siguiente:

1) El Congresista con su conducta da ejemplo de vocación de servicio y del cumplimiento de los valores que inspiran al Estado de Derecho, ya que es un representante de la Nación, tal como se establece en el artículo 14 del Reglamento del Congreso de la República. Por ello, debe procurar que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular mientras desempeñe sus funciones (Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 3, numeral 3.1).

2) El Congresista debe regirse por los principios de independencia de toda inherencia que pueda obstaculizar su trabajo parlamentario manteniendo lealtad al grupo político al que pertenezca, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (Artículo 4, literal m) añade el principio de discreción, que consiste en no divulgar la información obtenida en las sesiones reservadas.

3) Un concepto de corrupción definido como el ejercicio del poder público para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí mismo o un tercero.

En el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (Artículo 6) se señalan como actos de corrupción los siguientes:

- a) Solicitar, aceptar, directamente o través de terceros, un objeto de valor pecuniario o cualquier otro beneficio para sí mismo o para otros, a cambio de ejecutar u omitir un acto propio de sus funciones.
- b) Conseguir ventajas para sí mismo o para un tercero tomando o impulsando decisiones que menoscaben intereses del Estado o transgredan la normativa legal.
- c) Ejecutar un acto u omisión con el objetivo de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
- d) Aprovecharse intencionalmente de bienes provenientes de actos ilícitos u ocultar estos bienes.
- e) El notorio incremento de su patrimonio, durante el ejercicio del cargo, que no pueda ser demostrado apropiadamente.
- f) Aprovecharse indebidamente de información reservada o privilegiada para obtener un beneficio personal o para terceros.
- g) Usar bienes, instalaciones, símbolos, insignias o sellos del Congreso para conseguir un beneficio para sí mismo o un tercero o para fines diferentes a los de la función parlamentaria.
- h) Cualquier otro acto de corrupción calificado por la norma penal como tal.

4.1.2.3. Capítulo II. Las normas de conducta en el ejercicio del cargo parlamentario.

Constituido por el artículo 4 que contiene los deberes de conducta siguientes:

- 1) Respetar la investidura parlamentaria, razón por la cual los representantes al Congreso deben abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra el orden público y las buenas costumbres, así le está prohibido presentarse a las sesiones del Pleno del Congreso o las Comisiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o psicotrópicas (Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 8, numeral 8.3). De acuerdo al Reglamento del Congreso de la República (Artículo 23, literal b) y al Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (Artículo 3, numerales 3.1 y 3.3), el Congresista también debe acatar y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes, e igualmente respetar las normas internas del Congreso.

- 2) Inhibirse de llevar a cabo gestiones distintas a sus derechos y deberes funcionales establecidos en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Congreso de la República; de manera que no puede llevar a cabo gestiones diferentes a las competencias propias de su labor parlamentaria ante entidades del Estado mientras permanezca en el ejercicio cargo.

En este sentido el Artículo 18 del Reglamento del Congreso de la República establece claramente que la función de Congresista es de tiempo completo, por ello, tiene prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso (Reglamento del Congreso de la República, Artículo 20, literal a). La función de Congresista comprende los trabajos tanto en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario, igualmente la atención a los ciudadanos

y las organizaciones sociales, y cualquier otra responsabilidad parlamentaria, incluyendo fortuitamente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso (Reglamento del Congreso de la República, Artículo 18).

Por otro lado, el Artículo 19 del Reglamento del Congreso de la República estatuye que el cargo de Congresista es incompatible con las funciones siguientes:

1) Con el ejercicio de otra función pública, a excepción de: a) Ministro de Estado, y b) el desempeño de comisiones extraordinarias de naturaleza internacional, previa autorización del Congreso de la República.

2) Con la posición de gerente, representante, mandatario, apoderado, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de aquellas empresas que:

2.1) Hayan celebrado contratos con el Estado, se trate de obras, suministro o aprovisionamiento, de administración de rentas o prestación de servicios públicos.

2.2) Hayan obtenido concesiones del Estado, o se trate de empresas o instituciones privadas integrantes del sistema bancario, financiero y de seguros supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Por lo tanto, a los Congresistas les está prohibido adquirir acciones o aceptar estos cargos o representaciones en las empresas arriba señaladas (Reglamento del Congreso de la República, Artículo 20, literal b).

Otra prohibición para las Congresistas, es que deben inhibirse de intervenir para favorecer a terceros en causas que cursan ante el Poder Judicial (Reglamento del Congreso de la República, Artículo 20, literal c).

- 3) Abstenerse de recibir atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones. En este sentido, el Congresista tiene además prohibición de recibir donaciones (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 7).
- 4) No pretender ser objeto de tratos preferenciales al momento de realizar trámites personales o familiares ante organismos públicos o privados.
- 5) Señalar expresa y oportunamente sus relaciones con determinados intereses económicos cuando participe en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes que puedan favorecerle de manera personal o a familiares.
- 6) Asumir la responsabilidad por todo documento que contenga su firma y sello congresal, que haya sido producido en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario del que forme parte (Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 5, literal c).
- 7) Abstenerse de contratar o tener ad honórem a miembros de su familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en su despacho congresal o en las Comisiones de las cuales forme parte.

En el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (Artículo 5) se indican, adicionalmente, los deberes de la conducta ética del parlamentario:

- 8) Guardar discreción sobre hechos e información proveniente de sesiones reservadas, que abarque aspectos íntimos de terceros, y en general, aquella que no pueda hacerse pública debido a sus propias características.
- 9) Comunicar a los ciudadanos información pública o de interés público concerniente a su labor parlamentaria, en virtud del principio de transparencia.
- 10) Ejercer el cargo parlamentario sirviendo a toda la ciudadanía, por ello, le está prohibido discriminar a alguna persona debido a su raza, religión, origen, sexo, situación económica o de otra naturaleza.

Específicamente durante la campaña electoral en dicho reglamento (Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 10) se indica expresamente que son actos contrarios a la ética parlamentaria el hecho de usar locales, oficinas o cualquier otra instalación que pertenezca al Congreso para:

1. Llevar a cabo reuniones, asambleas, conferencias u otra actividad que constituya propaganda electoral en beneficio de un candidato u organización política.
2. Almacenar o distribuir material publicitario electoral.

4.1.2.4. Capítulo III. Rendición de cuentas del trabajo parlamentario

De acuerdo al Artículo 5 del Código de Ética Parlamentaria, el Congresista, con fundamento en el principio de transparencia, debe presentar anualmente, concretamente al finalizar cada período de sesiones, un informe ante el Consejo Directivo que contendrá los aspectos siguientes:

- a) Las iniciativas legislativas de las que haya sido autor.

b) Los procedimientos de control político que haya impulsado.

c) El trabajo que haya efectuado en las Comisiones, entidades u organismos gubernamentales.

d) Su participación en viajes al exterior, efectuados como representante del Congreso, de una Comisión Ordinaria o en ejercicio de sus funciones parlamentarias, incluyendo un informe detallado sobre todo lo que pueda ser útil al Congreso de la República o al país y la rendición de cuenta documentada de los gastos incurridos (Reglamento del Congreso de la República, Artículo 23, literales h y g; Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículos 12 y 13, literal 13.1.a).

e) Cualquier otra información que el Congresista considere relevante. El Artículo 7 del Código de Ética Parlamentaria del Perú también hace referencia que al Congresista le corresponde rendir cuentas de los gastos efectuados en el ejercicio sus funciones. Con respecto a esto el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (Artículo 13, literales 13.1.b y 13.1.c) indica que el congresista debe rendir cuenta ante el Consejo Directivo sobre los gastos incurridos cuando le hayan dado recursos públicos para participar en congresos, convenciones o programas similares y, también, de cualquier otro recurso público, distinto a su remuneración y gastos operativos, que haya recibido para ejercer su función congresal. Así que el informe anual también debe llevar esta información, si fuere el caso.

Este informe público también será publicado en el Portal del Congreso.

En el Reglamento del Congreso de la República (Artículo 23, literal f) además se señala que el Congresista debe mantenerse en comunicación con los

ciudadanos y las organizaciones sociales, entre otros motivos, para informar regularmente sobre su actuación parlamentaria.

4.1.2.5. Capítulo IV. Relaciones con otros Congresistas y con el personal

El Congresista debe tratar a sus colegas con absoluto respeto y tolerancia; y asimismo obedecer las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria señaladas en el Artículo 61 del Reglamento del Congreso (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 6). En el Reglamento del Congreso de la República (Artículo 23, literal c) se agrega además que el Congresista debe mantener una conducta personal ejemplar y de respeto mutuo.

En este sentido, le corresponde al Presidente del Congreso imponer el orden en las sesiones y exigir a los miembros del Congreso que actúen con respeto y buenas maneras durante las sesiones (Reglamento del Congreso, Artículo 61).

Entre las normas de cortesía y de disciplina establecidas en el Artículo 61 del Congreso se pueden mencionar las siguientes:

- 1) Mantener el orden durante las sesiones, porque de no hacerlo podrá ser sancionado con un llamado de atención por parte del Presidente del Congreso, y de continuar con su actitud de impedir el desenvolvimiento normal de la sesión podría terminar con una suspensión en el ejercicio del cargo y descuesto de sus haberes.

- 2) No desviarse de la cuestión objeto de debate ni tratar nuevamente sobre un debate ya concluido.

3) No proferir frases ofensivas contra autoridades, otros miembros del Congreso o personas.

4) Asistir puntualmente a las sesiones, aunque sea periodo electoral y sea candidato a la reelección (Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 9).

Por otra parte, el Congresista tiene prohibido requerirle al personal ejecutar labores personales u otras ajenas a la función parlamentaria; tampoco puede solicitarle contribuciones económicas de ningún tipo (Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 8, numerales 8.5 y 8.6).

4.1.2.6. Capítulo V. Donaciones y uso de bienes y servicios del Estado

El Congresista tiene prohibido recibir dádivas, obsequios, presentes o donaciones de cualquier tipo y de toda procedencia, que puedan comprometer la objetividad e imparcialidad de su actuación parlamentaria o la toma de decisiones donaciones (Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 14).

Además, debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso única y exclusivamente a la ejecución de la labor parlamentaria (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 7). El Congresista también tiene la obligación de proteger y conservar los bienes públicos que le han sido confiados en el ejercicio de sus funciones y de usar de manera racional los bienes de consumo provistos por el Estado (Reglamento del Congreso de la República, Artículo 23, literal g; Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 15).

4.1.2.7. Capítulo VI. Comisión de Ética Parlamentaria

La Comisión de Ética Parlamentaria es el grupo de trabajo integrado por congresistas (Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 16, numeral 16.1), cuya función es promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos antiéticos, remitir las consultas interpuestas y resolver en primera instancia las denuncias formuladas (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 8).

Para integrar dicha Comisión, el presidente del Congreso de la República presentará, al inicio de cada periodo correspondiente, los candidatos Congresistas al Pleno, quienes al ser seleccionados durarán en el ejercicio del cargo por dos años, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva sólo por una vez (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 9).

No pueden ser parte de esta Comisión aquellos congresistas a quienes se les haya levantado el fuero parlamentario a solicitud de la Corte Suprema o hayan sido suspendidos en el ejercicio del cargo (Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 16.3).

La Comisión está integrada por (Código de Ética Parlamentaria, Artículos 9 y 10): 1) Un mínimo de siete Congresistas, de acuerdo a principios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios y; 2) Una Secretaría Técnica, que servirá de órgano de apoyo y estará constituida por el Secretario Técnico, designado por la Comisión.

El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de alguna de las maneras siguientes (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 9):

1) De oficio, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros que la integran, al tener conocimiento de algún acto contrario al Código de Ética Parlamentaria.

2) A solicitud de parte, en cuyo caso las denuncias se podrán presentar por:

a) Uno o varios Congresistas o b) Cualquier persona, sea natural o jurídica, perjudicada por la conducta del Congresista, acompañando la denuncia con la correspondiente documentación probatoria. Adicionalmente, la parte denunciante podrá aportar nuevos elementos probatorios durante la investigación y participar en el procedimiento de conformidad los Artículos 29 y siguientes del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

En el Artículo 27.2 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria se indican los requisitos que deben contener las denuncias a solicitud de parte, que son los siguientes:

a) Sumilla

Nombre, documento de identidad y domicilio de la persona que denuncia. Si se trata de dos o más denunciantes, se debe señalar el nombre y la dirección de un único representante, que actuará en nombre de todos los denunciantes durante la investigación; de lo contrario, si no existe dicho señalamiento se presume que el representante es la persona cuya firma aparece en primer lugar en el escrito de la denuncia.

b) Nombre del denunciado.

c) Fundamentos de hecho y derecho.

d) Medios probatorios que sustenten la denuncia.

La Comisión de Ética Parlamentaria será informada habitualmente, y con la opinión de la Secretaría Técnica, de las denuncias presentadas (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 12). En todo caso, sus miembros respectivos se abstendrán, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en los casos en los cuales tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 9).

Se impondrán las sanciones que se señalan a continuación, siguiendo el principio de proporcionalidad de acuerdo a la gravedad de la infracción del Código de Ética Parlamentaria (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 14):

a) Recomendación pública.

b) Amonestación escrita pública. En el Reglamento del Congreso de la República (Artículo 24, literal b) se indica que la amonestación se hará mediante Resolución del Congreso publicada en el Diario Oficial El Peruano.

c) Amonestación escrita pública con multa.

d) Recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y multa equivalente a entre tres hasta ciento veinte días de remuneración, que será descontada de los haberes del Congresista (Reglamento de la Comisión Ética Parlamentaria, Artículo 37; Reglamento del Congreso de la República, Artículo 24, literal c).

De acuerdo a la disposición final primera, en el Reglamento de la Comisión Ética Parlamentaria se detalla la escala de multas que se deben aplicar por el incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética Parlamentaria.

La apelación se resolverá en última instancia por el Pleno del Congreso. Es importante destacar que, cuando la falta sancionada muestre indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, el caso se podrá en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para los fines de ley (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 14).

Finalmente, el propio Código de Ética Parlamentaria (Artículo 13) facultó a la Comisión de Ética Parlamentaria para elaborar y aprobar su Reglamento. Este Reglamento (Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, Artículo 1) tiene la finalidad siguiente:

- 1) Desarrollar las normas y principios éticos que rigen la conducta de los Congresistas durante el ejercicio del cargo.
- 2) Instituir el procedimiento de trámite e investigación de los hechos denunciados.
- 3) Establecer las funciones y competencias de la Comisión de Ética Parlamentaria.

4.1.2.8. Capítulo VII. Capacitación

Al iniciar cada periodo quinquenal, por el que fueron votados los Congresistas, la Comisión de Ética promoverá cursos y el conocimiento de los principios y deberes establecidos en el Código (Código de Ética Parlamentaria, Artículo 15).

4.1.2.9. Disposiciones finales y transitorias

En la disposición primera se alude al Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, instrumento que especifica la escala de multas que se deben designar por el incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética Parlamentaria.

Por su parte, la disposición segunda ordenó la ampliación del mandato de la Comisión de Ética Parlamentaria vigente para la fecha de la Resolución Legislativa del Congreso 004-010-CR (publicada el 31 de marzo de 2011) hasta el 26 de julio de 2011, fecha en la que concluyó el período parlamentario.

4.1.3. Nivel de avance en la estructura del Código de Ética del Perú, de acuerdo al derecho comparativo.

4.1.3.1. Disposiciones normativas que contienen los valores y principios

De acuerdo al Código de Conducta de los Diputados al Parlamento Europeo en Materia de Intereses Económicos y Conflictos de Intereses (Artículo 1) los parlamentarios europeos deben guiarse en el ejercicio de sus funciones por los principios de actuación desinteresada, diligencia, honradez, integridad, responsabilidad, respeto de la reputación del Parlamento y transparencia. Estos principios están incorporados en el Código de Ética Parlamentaria peruano, que además incluye los principios de veracidad, tolerancia, democracia, objetividad, justicia, discreción e independencia, que obliga al Congresista a mantenerse alejado de toda inherencia que pueda constituir una amenaza u obstáculo al correcto desempeño de sus funciones.

El principio de actuación desinteresada del Código Europeo está relacionado con el hecho de actuar únicamente a favor del interés público, absteniéndose de obtener o buscar beneficio económico o recompensa de algún tipo. En el Código peruano este principio se corresponde al bien común.

De acuerdo a Arango (2013), en una investigación efectuada entre los países que integran la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), los principios de ética parlamentaria mencionados por los estándares de conducta de esos países fueron los siguientes: Imparcialidad, legalidad, integridad, transparencia, eficiencia, igualdad, responsabilidad y justicia.

Por su parte, en el Código de Conductas Parlamentarias de Chile en vez de principios se señalan normas generales (Artículos 1 al 6), aunque dichas normas están relacionadas con determinados principios similares a los incluidos en Códigos de otros países. Esas Normas Generales son las siguientes:

1) Las normas del Código son aplicables, de manera general y sin excepción, a todas las actividades de los Diputados de la República de Chile, tanto dentro como fuera de la Institución; por esta razón el Diputado al momento de jurar constitucionalmente su cargo declarará expresamente su voluntad de dar fiel cumplimiento al Código.

2) La actividad parlamentaria se ejerce con preeminencia del interés general sobre el particular, bajo los principios de probidad y transparencia; además el parlamentario debe actuar, en todos los aspectos de su vida, según las virtudes de un ciudadano ejemplar.

3) Los Diputados observarán, permanentemente, una entrega honesta y leal al desempeño del cargo.

4) El parlamentario debe emplear los medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para ejecutar una gestión eficiente y eficaz, que se manifiesta en el correcto ejercicio del poder legislativo, en la razonabilidad e ecuanimidad de las decisiones; en la integridad ética y profesional; y en el acceso a la información parlamentaria por parte de los ciudadanos.

5) El ejercicio de la función parlamentaria se orientará a la satisfacción del bien común. Para lograrlo se apoyará en los valores: seguridad jurídica, solidaridad, paz, justicia, libertad y democracia, con especial cuidado de la protección y promoción de los derechos humanos.

6) La actividad de los Diputados debe infundir confianza a los ciudadanos, para así robustecer la credibilidad del Congreso Nacional y del Estado; por ello el Diputado debe actuar de tal manera que su conducta pueda aprobar el examen público más meticuloso, razón por la cual no basta la simple observancia de la ley; sino que también deben considerarse los principios éticos y de conducta.

En Chile, el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) entregó al Congreso Nacional una propuesta de Código con perspectiva de género y acorde con los nuevos protocolos contra el acoso sexual y laboral (PNUD, 2020). En Venezuela, también se está discutiendo una propuesta de Código de Ética con perspectiva de género y que incluye el acoso sexual, pero aún el país sudamericano no cuenta con un Código de Ética Parlamentaria aprobado. Así que en este sentido

Perú tiene un gran avance con respecto a Venezuela, país que no tiene ningún tipo de instrumento que rijan concretamente las conductas de los parlamentarios.

4.1.3.2. Normas relativas a deberes, obligaciones y prohibiciones

Deberes y prohibiciones de los Congresistas

El Código europeo centra los deberes de los Parlamentarios en la evasión de acuerdos para favorecerse a sí mismo o a un tercero, enfocándose en aquellas conductas que pudieran conllevar a hechos de corrupción o conflictos de intereses. Así establece que los Parlamentarios (Artículo 2): 1) No pueden comprometer su libertad de voto estableciendo acuerdos para actuar o votar en favor de una persona física o jurídica; 2) No pueden solicitar, aceptar o recibir algún tipo de beneficio, directamente o través de un tercero, en efectivo o especie, ni cualquier otro tipo de recompensa a cambio de asumir una conducta determinada en la esfera de su actividad parlamentaria, y, por el contrario, deben esforzarse conscientemente para evitar cualquier situación que pueda originar sospechas de influencia indebida, soborno o corrupción; y 3) No pueden ejecutar actividades retribuidas de representación de intereses claramente afines con el proceso de decisión de la Unión.

En el Código de Conductas Parlamentarias de Chile (Artículo 7) están incluidos nueve deberes de los Diputados, de los cuales siete están relacionados con conductas de orden público y buenas costumbres, y sólo dos con la prevención de hechos de corrupción o conflictos de intereses. Estos deberes son los siguientes:

1) Obrar con rectitud y buena fe; por lo tanto, no deben ejecutar actos fraudulentos ni ningún tipo de acto que entorpezca la buena y expedita actividad parlamentaria.

2) Actuar fraternamente con sus colegas.

3) Seguir una vida social coherente con la dignidad del cargo, evitando actuaciones que puedan erosionar la confianza del ciudadano en el Poder Legislativo.

4) Mantener discreción sobre hechos e informaciones que obtenga en el desempeño de sus funciones, sin menoscabo del derecho ciudadano al acceso a la información pública.

5) No discriminar a alguna persona por motivos de color, raza, sexo, religión, situación económica o de otra índole.

6) Conocer y cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial aplicable.

7) Dar trato respetuoso a los ciudadanos, demás Diputados, personal de la Institución y a cualquier autoridad o funcionario público.

8) Abstenerse de participar:

a) En cualquier fase de un proceso decisorio cuando y debido a diversas razones se pueda comprometer su opinión u originar dudas sobre su imparcialidad.

b) En cualquier proceso decisorio que favorezca sus intereses, los de su cónyuge, parientes hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad, o los de su socio en una empresa.

9) Presentar, dentro de los 30 días siguientes a la asunción del cargo, la declaración jurada de intereses económicos.

Por su parte, las prohibiciones en el Código de Chile están señaladas expresamente en el Artículo 8: 1) Usar para beneficio propio, de familiares o terceros, información reservada o privilegiada de la que conocieron en el desempeño de sus funciones; 2) Intervenir en la formulación de normas para beneficio propio, 3) Usar indebidamente el título oficial, distintivos o el prestigio de la Institución para asuntos personales, 4) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios a personas naturales o jurídicas que sean proveedores o contratistas del Estado o gestionen o exploten sus concesiones, 5) Recibir beneficios causados por contratos, concesiones o franquicias celebrados con el Estado, 6) Solicitar recursos para la Institución cuando ese aporte condicione su toma de decisiones, y 7) Darle un uso distinto a los bienes públicos recibidos.

En el Código peruano cuatro de los siete deberes de los congresistas se centran en conductas relacionadas con el orden público y las buenas costumbres, prohibición de hacer gestiones ajenas a la labor parlamentaria ante instituciones públicas, prohibición de pretensión de tratos preferenciales al momento de realizar trámites y responsabilidad por los documentos que firma y sella. Por otro lado, sólo tres deberes en el Código de Ética Parlamentaria del Perú están relacionados con la prevención de hechos de corrupción o conflictos de intereses. Entonces, podrían señalarse dos bloques de deberes para los congresistas peruanos: 1) Deberes

relacionados con el orden público y las buenas costumbres y actuaciones propias de los parlamentarios y 2) Deberes que tienen como fin evitar la ejecución de delitos de corrupción o conflicto de intereses.

Conflicto de intereses

En el Código de Conducta de los Diputados al Parlamento Europeo en Materia de Intereses Económicos y Conflictos de Intereses, concretamente en el artículo 3 se señala que el conflicto de intereses existe cuando el diputado tiene un interés personal que puede influir de forma inadecuada en el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, le corresponde al diputado adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo, y si no puede lo notificará por escrito al Presidente. Asimismo, el diputado, antes de participar o votar en el Pleno o en el correspondiente órgano parlamentario, comunicará el conflicto de intereses existente o potencial vinculado con el asunto en cuestión cuando dicho conflicto no haya quedado claramente de manifiesto en la declaración de intereses económicos que debe presentar antes del final del primer período parcial de sesiones siguiente a las elecciones al Parlamento Europeo o dentro de los 30 días siguientes contados a partir del momento de entrar en funciones.

Entonces, en este Código del Parlamento Europeo se tipifica tanto el conflicto real como el potencial y aparente de intereses (Ruiz-Rico, 2018), a diferencia del Código de Ética Parlamentaria del Perú y del Código de Conductas Parlamentarias de Chile que se limitan a conflictos reales y directos del parlamentario y sus familiares. Entonces, sería importante incorporar en el futuro, en el Código Peruano, el conflicto potencial de intereses con el fin de prever con mayor efectividad posibles delitos de corrupción.

Contenido de la declaración de los Congresistas

Los parlamentarios europeos (Código de Conducta de los Diputados al Parlamento Europeo en Materia de Intereses Económicos y Conflictos de Intereses, Artículo 4), por razones de transparencia, están obligados a presentar la declaración de intereses económicos en un plazo de 30 días contados a partir del día de inicio del ejercicio de sus funciones parlamentarias. En caso de algún cambio que afecte la declaración ya efectuada, el parlamentario deberá notificarlo al presidente antes de que culmine el mes siguiente a la fecha en que ocurrió el hecho.

Esta declaración, que será publicada en el sitio web del Parlamento, debe contener lo siguiente: 1) Actividades profesionales y pertenencia a comités o consejos de administración de empresas, ONGs u otras asociaciones con personalidad jurídica durante los tres años anteriores a la entrada en funciones en el Parlamento; 2) La asignación percibida por el desempeño de un mandato en otro Parlamento. 3) Las actividades periódicas remuneradas desarrolladas durante el ejercicio del mandato; 4) La actual pertenencia a comités o consejos de administración de empresas, ONGs u otras asociaciones con personalidad jurídica u otras actividades, sean o no remuneradas; 5) Actividades ocasionales remuneradas cuando, entre todas, excedan de 5.000 euros al año; 6) La participación en empresas o sociedades cuando conlleve implicaciones políticas u otorguen influencia importante en los asuntos de determinados organismos; 7) El apoyo económico, material o en personal dado por terceros, señalando la identidad de estos; y 8) Cualquier otro interés económico que pueda influir en el desempeño de sus funciones.

Este nivel de detalle considerado por el Parlamento Europeo no ha sido previsto en el Código de Ética Parlamentaria del Perú que limita al Congresista a declarar oportunamente sus conflictos de intereses cuando participe en la discusión de temas, investigaciones o debates o aprobación de leyes (Artículo 4, literal e). Tampoco el Congresista peruano está obligado a publicarlo en la página web del Congreso, pues no está expresamente incluido en el artículo 5 del Código de Ética Parlamentaria.

Por otro lado, la no presentación de la declaración de intereses económicos trae consecuencias graves para los parlamentarios europeos. En este caso no podrán ser electos para desempeñar cargos en el Parlamento o en sus órganos; tampoco podrán ser nombrados ponentes, ni integrar delegaciones oficiales o negociaciones interinstitucionales.

Mientras que, en el Código Peruano, al no estar expresamente señalado como una obligación del Congresista de publicarlo en la página web de la institución, sino que debe informarlo oportunamente al Congreso, éste sólo puede ser sancionado desde el punto de vista ético por la Comisión de Ética señalada en el Capítulo VI del Código de Ética Parlamentaria por no haber hecho la declaración oportuna ante el Congreso, y será la Comisión la que decida la falta a aplicar de acuerdo a las sanciones establecidas en el Artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.

Obsequios o donaciones

Los parlamentarios europeos, mientras ejercen sus funciones, no pueden aceptar regalos o similares, salvo que: a) El valor del obsequio sea menor a 150 euros y le sea concedido según las normas de cortesía, o b) El obsequio le sea

otorgado de acuerdo a normas de cortesía por representar oficialmente al Parlamento (Código de Conducta de los Diputados al Parlamento Europeo en Materia de Intereses Económicos y Conflictos de Intereses, Artículo 5).

Sin embargo, los parlamentarios europeos pueden asistir, previa invitación, a actos organizados por terceros, donde se cubran sus gastos de viaje, alojamiento y estancia.

Por su parte, en el Código de ética de Perú (Artículo 7) se le prohíbe al Congresista recibir donaciones de cualquier índole y procedencia que puedan afectar su objetividad e imparcialidad para tomar decisiones o de su actuación parlamentaria.

Normas relativas a las sanciones por conductas antiéticas

a) Comité de Ética

En el Parlamento Europeo (Código de Conducta de los Diputados al Parlamento Europeo en Materia de Intereses Económicos y Conflictos de Intereses, Artículo 7) está previsto el Comité Consultivo, que está conformado por cinco parlamentarios designados por el Presidente del Parlamento al inicio de su mandato y han sido escogidos de los integrantes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Jurídicos, considerando el equilibrio político del Comité y la experiencia de los parlamentarios. También al inicio de su mandato, el presidente del Parlamento designa un miembro de reserva del Comité para cada grupo político que no esté representado en dicho Comité, quien actuará como sexto miembro en caso de infracción del Código de conducta por parte de un diputado de un grupo político no representado en el Comité Consultivo.

Cada miembro del Comité Consultivo desempeñará la presidencia durante seis meses y por rotación.

El Comité Consultivo tendrá las responsabilidades siguientes:

Ofrecer, de manera confidencial y en un lapso de 30 días continuos, indicaciones sobre la interpretación y aplicación del Código de conducta al diputado que lo solicite, quien tendrá derecho a servirse de dichas orientaciones.

Examinar casos de presunta infracción del Código de conducta a solicitud del presidente, y asesorarlo sobre las medidas a adoptar.

Solicitar asesoría de expertos externos cuando así lo requiera y previa consulta con el Presidente.

Publicar un informe anual de sus actividades.

El procedimiento iniciará a solicitud del presidente, quien someterá el asunto al Comité Consultivo, salvo en casos manifiestamente abusivos. En el Congreso peruano, el procedimiento de investigación sobre las infracciones del Código de Ética inicia de oficio o a solicitud de uno o varios Congresistas o una persona natural o jurídica perjudicada por la conducta del Congresista.

Mientras que en el Parlamento Europeo se pueden imponer varias sanciones de manera simultánea, en el Congreso peruano se impone una sola de acuerdo a la gravedad de la falta.

Por su parte, en el Congreso peruano la Comisión de Ética Parlamentaria está integrada, por lo menos, por siete Congresistas, mientras que en Chile la Comisión

de Conducta de la Cámara de Diputados por nueve miembros. A diferencia de lo establecido en el Código del Parlamento Europeo, en el peruano los miembros no se seleccionan de comisiones específicas del Congreso, aunque sí se respeta el criterio de pluralidad de los grupos parlamentarios. En Chile, cada partido designa a un integrante de la Comisión de Conducta, y si el total de nominados es inferior a 9, entonces se completa la diferencia proporcionalmente.

Los Congresistas peruanos duran dos años en el ejercicio de sus funciones dentro de la Comisión de Ética, y pueden ser reelectos consecutivamente una sola vez. En el Parlamento Europeo duran el mismo tiempo del periodo parlamentario.

A la Comisión de Ética Parlamentaria le corresponde fomentar la Ética Parlamentaria, prevenir actos antiéticos, absolver las consultas que se le interpongan, resolver en primera instancia las denuncias formuladas e imponer la sanción respectiva.

En Chile, a la Comisión de Conducta le compete (Artículo 10: a) Resolver las consultas formuladas por un Diputado, b) Pronunciarse sobre la conducta de un Diputado, mediante acuerdo unánime de los miembros presentes, y c) Hacer propuestas de conductas sobre temáticas de carácter general.

Del análisis realizado con un enfoque de derecho comparado, para contrastar el nivel de actualización del Código de Ética Parlamentaria del Perú con sus equivalentes de varios países se infiere que el código peruano está parcialmente desactualizado, por lo cual se valida en parte esta hipótesis alternativa.

4.2 Determinación de los factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria.

Para el logro de este objetivo se utilizó una técnica estadística multivariante conocida como análisis de componentes principales (ACP), el cual parte de la suposición de que un fenómeno en particular se suele manifestar por diversos factores del mismo fenómeno, que están interrelacionados entre sí, los cuales no pueden ser medidos directamente y, por ello, el propósito de utilizar el ACP consiste en identificar tales factores, para obtener una estructura más sencilla, que reduzca la dimensionalidad y que al mismo tiempo, proporciones la misma información (Salmerón y Gómez, 2012).

Con la aplicación del del ACP se obtuvo el test de esfericidad de Bartlett y el Índice de adecuación muestral Kaiser-Mayer-Olkin (KMO), que oscila entre valores de 0 y 1, siendo válido el análisis si el valor supera 0.5, como en el presente caso que el $KMO=0.742$ (Tabla 2). por otro lado, la prueba de esfericidad de Bartlett evalúa la hipótesis nula que asume que la matriz de correlaciones es la denominada matriz identidad, que de ser cierta indicaría que no hay correlación entre las variables estudiadas. En el presente caso se rechaza la hipótesis nula, pues la significatividad (sig) fue de $p=0.000$ (Tabla 2); por lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se concluye que, si hay correlación entre las variables, por lo cual el ACP es una herramienta válida para identificar los factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria. Asimismo, el determinante de la matriz (al pie de la Tabla 2) es muy cercano cero (pero diferente de cero), lo cual indica que las variables (ítems) están relacionadas linealmente, corroborando la validez del uso del ACP en el presente caso.

Tabla 2. Prueba de KMO y Bartlett

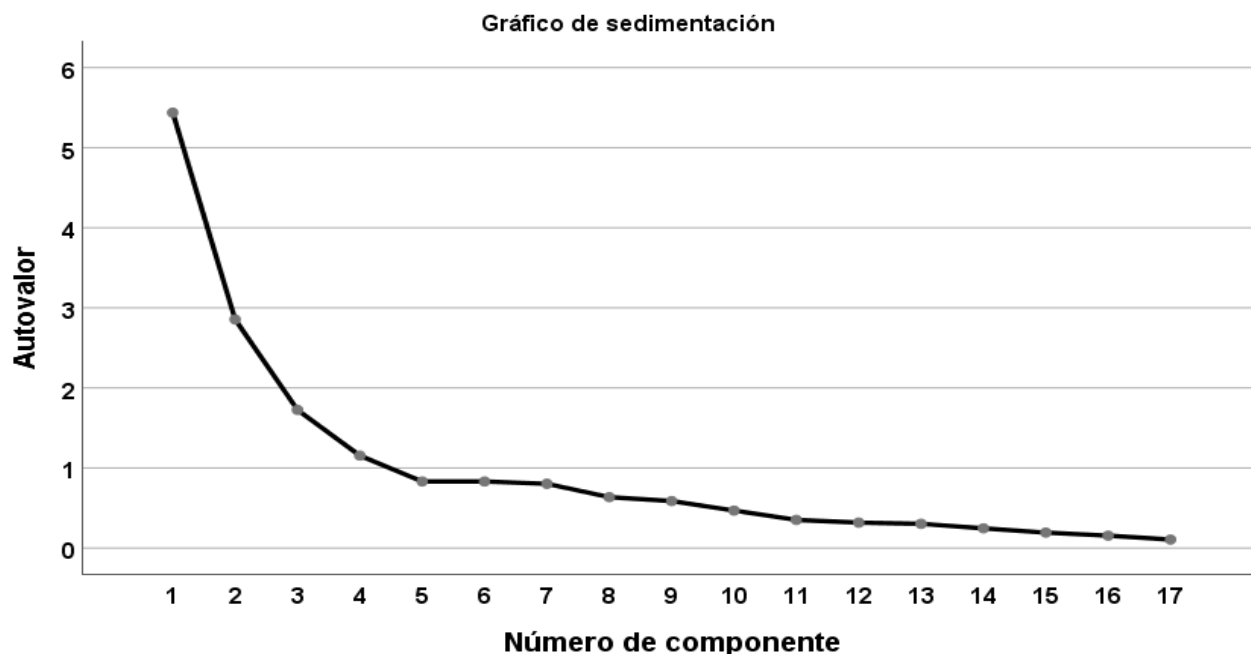
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		0.742
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	627.931
	gl	136
	Sig.	0.000

a. Determinante = 7,928E-5

Fuente: cálculos propios con el software SPSS.

Un aspecto importante en el ACP es la determinación del número de factores a retener, para lo cual hay varias técnicas en una de ellas se elabora el gráfico de sedimentación (Figura 7), donde se observa que los factores a retener pueden ser 4 ó 5, pues en esos números (y con mayor énfasis en el número 5) se producen punto de inflexión.

Figura 7. Gráfico de Sedimentación



Fuente: elaboración propia con el software SPSS.

Un método más preciso más determinar el número de factores (o componentes) a retener consiste en seleccionar aquellos que tengan autovalores mayores que la unidad, que fue método empleado la presente investigación por lo cual en la Tabla 3 se presentan los cuatro primeros factores (o componentes), con valor mayor que 1. El factor 1 es el más importante porque explica el 31.98% de la varianza total el factor 2 es el segundo más importante al explicar el 16.8% de la varianza total, el tercero explica un 10.2% y 6.7%, que sumados los cuatro explican el 65.72% de la varianza total.

Tabla 3. Autovalores y Varianza Total Explicada

Factor	Sumas de cargas al cuadrado de la extracción			Sumas de cargas al cuadrado de la rotación		
	Total	% de varianza	% acumulado	Total	% de varianza	% acumulado
1	5.437	31.980	31.980	4.274	25.139	25.139
2	2.855	16.797	48.777	2.980	17.531	42.670
3	1.725	10.149	58.926	2.291	13.477	56.147
4	1.154	6.790	65.716	1.627	9.569	65.716

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Fuente: cálculos propios con el software SPSS

Asimismo, se aplicó el método de Rotación Varimax (Alavi et al., 2020), con el cual se estimaron las cargas o loading de los ítems en los factores que, el caso de la presente investigación, se consideraron como válidos aquellos items con cargas mayores o iguales a 0.50 (Cutillo, 2019), cuyos valores están destacados en negritas.

Tabla 4. Factores de la Variable Evaluación del Código de Ética Parlamentaria Obtenidos con el ACP

Items	Siglas	Matriz de Factores (componente) rotado ^a			
		Factores (Componente)			
		1	2	3	4
El código de ética parlamentaria está suficientemente actualizado para sancionar faltas a la ética cometidas por los congresistas	COE1	0.284	0.467	0.152	-0.435
El código de ética parlamentaria debería ser actualizado	COE2	0.314	-0.046	0.077	0.759
Actualmente lo que se requiere es la aplicación rigurosa del código de ética parlamentaria para disminuir las faltas a la ética cometidas por los congresistas	COE3	0.095	0.059	0.612	0.516
Los congresistas están interesados en la aplicación rigurosa del código de ética	COE4	0.201	0.761	0.095	-0.149
Los partidos políticos están interesados en la aplicación rigurosa del código de ética	COE5	0.130	0.778	-0.042	-0.352
La sociedad en general está interesada en la aplicación rigurosa del código de ética	COE6	0.127	0.067	0.842	0.026
Los congresistas están interesados en la actualización del código de ética	COE7	-0.016	0.843	0.114	0.172
Los partidos políticos están interesados en la actualización del código de ética	COE8	-0.051	0.888	0.030	0.187
La sociedad en general está interesada en la actualización del código de ética	COE9	0.184	0.089	0.812	-0.080
Es necesaria una evaluación del Código Ética Parlamentaria con fines de actualización para mejorar la potestad Sancionadora del órgano competente	COE10	0.700	0.029	0.041	0.190
La actualización del código de ética permitiría a los ciudadanos evaluar de manera más precisa la conducta de los legisladores	COE11	0.582	0.036	0.113	0.403
La divulgación masiva de la actualización del Código promovería la conducta ética de los legisladores en el parlamento	COE12	0.481	0.094	0.427	0.294
La divulgación masiva de la actualización del código promovería la conducta ética de los legisladores ante la sociedad	COE13	0.602	-0.014	0.397	0.239
Con la actualización del código de ética la sociedad controlaría de manera más transparente la actuación de los legisladores	COE14	0.710	0.115	0.179	-0.073
La actualización del código de ética es importante para mejorar la imagen legislativa	COE15	0.743	0.116	0.326	0.132
La actualización del código de ética mejoraría la eficacia legislativa	COE16	0.868	0.151	0.036	-0.112
La actualización del código de ética mejoraría la eficiencia legislativa	COE17	0.862	0.015	0.020	0.020

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Método de rotación: Varimax con normalización Kaiser.

^a La rotación ha convergido en 6 iteraciones

Fuente: cálculos propios con el software SPSS

Posteriormente, los ítems fueron agrupados por factores a fin de facilitar el análisis de los mismos (Tabla 5). Igualmente, se le asignó un nombre a cada factor en función de los ítems que lo conforman, de manera que el factor 1 se denominó: Actualización y fines (AyF), siendo el más importante, porque explica un porcentaje más alto de varianza total. El factor 2 se denominó Grupos interesados en actualización y aplicación (GAA), el factor 3 se etiquetó como Interés general en la

actualización y aplicación (IAA), y el factor 4 se denominó Actualización (Act), quedando conformado por un solo ítem. De esta manera se identificaron los factores subyacentes en la variable evaluación del Código de Ética Parlamentaria.

Tabla 5. Ordenación de los Factores de la Variable Evaluación del Código de Ética Parlamentaria

Dimensiones/Ítems	Siglas	Matriz de componente rotado ^a			
		Componente			
		1	2	3	4
Actualización y fines (AyF)					
Es necesaria una evaluación del Código Ética Parlamentaria con fines de actualización para mejorar la potestad Sancionadora del órgano competente	COE10	0.700			
La actualización del código de ética permitiría a los ciudadanos evaluar de manera más precisa la conducta de los legisladores	COE11	0.582			
La divulgación masiva de la actualización del código promovería la conducta ética de los legisladores ante la sociedad	COE13	0.602			
Con la actualización del código de ética la sociedad controlaría de manera más transparente la actuación de los legisladores	COE14	0.710			
La actualización del código de ética es importante para mejorar la imagen legislativa	COE15	0.743			
La actualización del código de ética mejoraría la eficacia legislativa	COE16	0.868			
La actualización del código de ética mejoraría la eficiencia legislativa	COE17	0.862			
Grupos interesados en actualización y aplicación (GAA)					
Los congresistas están interesados en la aplicación rigurosa del código de ética	COE4		0.761		
Los partidos políticos están interesados en la aplicación rigurosa del código de ética	COE5		0.778		
Los congresistas están interesados en la actualización del código de ética	COE7		0.843		
Los partidos políticos están interesados en la actualización del código de ética	COE8		0.888		
Interés general en la actualización y aplicación (IAA)					
La sociedad en general está interesada en la aplicación rigurosa del código de ética	COE6			0.842	
La sociedad en general está interesada en la actualización del código de ética	COE9			0.812	
Actualización (Act)					
El código de ética parlamentaria debería ser actualizado	COE2				0.759

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Método de rotación: Varimax con normalización Kaiser.

^b La rotación ha convergido en 6 iteraciones

Fuente: cálculos propios con el software SPSS

Para el análisis descriptivo y explicativo hubo necesidad de renombrar las siglas de los ítems en función del factor que conforman, tal como se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6. Nuevas Siglas de Ítems que Integran los Factores de la Variable Evaluación del Código de Ética Parlamentaria

Factores/Ítems	Siglas	Nuevas siglas
Actualización y fines (AyF)		
Es necesaria una evaluación del Código Ética Parlamentaria con fines de actualización para mejorar la potestad Sancionadora del órgano competente	COE10	AyF1
La actualización del código de ética permitiría a los ciudadanos evaluar de manera más precisa la conducta de los legisladores	COE11	AyF2
La divulgación masiva de la actualización del código promovería la conducta ética de los legisladores ante la sociedad	COE13	AyF3
Con la actualización del código de ética la sociedad controlaría de manera más transparente la actuación de los legisladores	COE14	AyF4
La actualización del código de ética es importante para mejorar la imagen legislativa	COE15	AyF5
La actualización del código de ética mejoraría la eficacia legislativa	COE16	AyF6
La actualización del código de ética mejoraría la eficiencia legislativa	COE17	AyF7
Grupos interesados en actualización y aplicación (GAA)		
Los congresistas están interesados en la aplicación rigurosa del código de ética	COE4	GAA1
Los partidos políticos están interesados en la aplicación rigurosa del código de ética	COE5	GAA2
Los congresistas están interesados en la actualización del código de ética	COE7	GAA3
Los partidos políticos están interesados en la actualización del código de ética	COE8	GAA4
Interés general en la actualización y aplicación (IAA)		
La sociedad en general está interesada en la aplicación rigurosa del código de ética	COE6	IAA1
La sociedad en general está interesada en la actualización del código de ética	COE9	IAA2
Actualización (Act)		
El código de ética parlamentaria debería ser actualizado	COE2	Act1

Fuente: cálculos propios con el software SPSS

4.2.1 Análisis descriptivo de las variables objeto de estudio

En la Tabla 7 se presentan los estadísticos de los ítems y factores de la variable: evaluación del Código de Ética Parlamentaria (CEP). En cuanto al factor: Actualización y Fines (AyF) se observa que el ítem AyF3 (La divulgación masiva de la actualización del código promovería la conducta ética de los legisladores ante la sociedad) recibió por al menos un encuestado la calificación 1 (totalmente en desacuerdo), en tanto, que los restantes seis ítems fueron calificados con una puntuación mínima de 2 (en desacuerdo); por otra parte, los siete ítems fueron calificados con la máxima puntuación: 5 (totalmente de acuerdo).

Tabla 7. Estadísticos Descriptivos de los Ítems y Factores de la Variable
Evaluación del Código de Ética Parlamentaria

Factores/Ítems	Mínimo	Máximo	Media	σ
AyF				
AyF1	2	5	4.61	0.76
AyF2	2	5	4.51	0.74
AyF3	1	5	4.34	0.85
AyF4	2	5	4.31	0.78
AyF5	2	5	4.46	0.73
AyF6	2	5	4.23	0.84
AyF7	2	5	4.16	0.92
Media AyF	1.9	5.0	4.37	0.80
GAA				
GAA1	1	5	2.31	1.12
GAA2	1	5	2.51	1.21
GAA3	1	5	2.46	1.18
GAA4	1	5	2.46	1.12
Media GAA	1.0	5.0	2.44	1.16
IAA				
IAA1	1	5	4.04	1.18
IAA2	1	5	3.99	1.15
Media IAA	1.0	5.0	4.01	1.16
Act				
Act1	1	5	4.73	0.65
Media Act	-	-	-	-
Media global			3.89	

N = 74 individuos σ = Desviación típica

Fuente: cálculos propios con el software SPSS

En cuanto a la calificación promedio de cada ítem la media más alta (\bar{X} = 4.61) corresponde a AyF1 (Es necesaria una evaluación del Código Ética Parlamentaria con fines de actualización para mejorar la potestad sancionadora del órgano

competente), lo que refleja un interés de los encuestados por la evaluación y actualización del CEP; mientras que el ítem AyF7 (La actualización del código de ética mejoraría la eficiencia legislativa) obtuvo un promedio de 4.16, lo que refleja que las expectativas para la mejora de la eficiencia legislativa sean menores en relación a los restantes ítems. Estas valoraciones dieron como resultado que la media del factor AyF sea 4.37, lo cual indica que la mayoría de los encuestados están “de acuerdo” con lo que representa este factor. En cuanto a la desviación típica se observa que el ítem AyF7 tiene el valor mayor ($\sigma = 0.92$), lo que pone de manifiesto que hubo mayor disenso (desacuerdo) entre los encuestados para calificarlo; en tanto que, el ítem con mayor consenso en la calificación corresponde a AyF5 ($\sigma = 0.73$).

En relación al factor: Grupos interesados en actualización y aplicación (GAA) los cuatro ítems recibieron la calificación mínima (1) y máxima (5), lo que evidencia que todos los encuestados calificaron de manera muy similar los cuatro ítems, tal como lo refleja el promedio de cada uno y la media global del factor ($\bar{X} = 2.44$) y, lo corrobora la desviación típica de cada ítem y del factor ($\sigma = 1.16$); es decir, hubo buen consenso en la valoración. Esto indica que gran parte de los encuestados se mostró “neutral” ante el interés de los congresistas y partidos políticos por la aplicación y actualización del CEP.

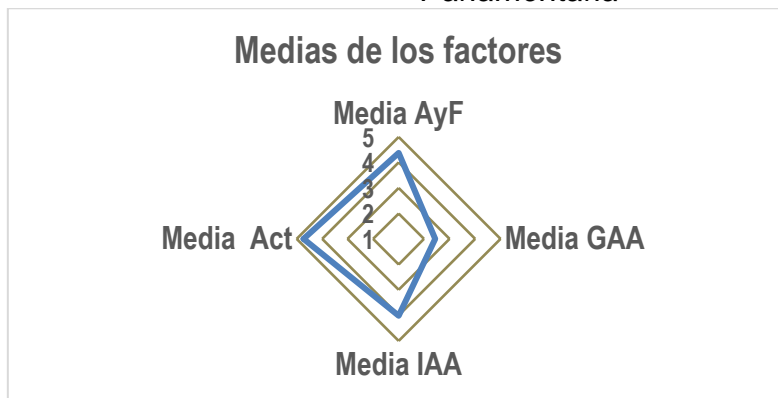
En cuanto al factor: Interés general en la actualización y aplicación (IAA) los dos ítems (IAA1; IAA2) fueron valorados con la calificación mínima (1) y máxima (5). Sus respectivos promedios son muy similares ($\bar{X} = 4.04$ y $\bar{X} = 3.99$) al igual que sus desviaciones típicas ($\sigma = 1.18$; $\sigma = 1.15$), lo cual se refleja en la media ($\bar{X} = 4.01$) y desviación típica ($\sigma = 1.16$) global. Estas valoraciones reflejan que los

encuestados tienen apreciaciones muy similares al evaluar el referido factor; es decir, la mayoría está “de acuerdo” en la actualización y aplicación del código de ética parlamentario (CEP).

Con respecto al factor: Actualización (Act) el único ítem planteado en la encuesta: El código de ética parlamentaria debería ser actualizado (Act1) fue calificado con los valores extremos (1 y 5), es decir, alguno de los encuestados manifestó estar “totalmente en desacuerdo” y otros estar “totalmente de acuerdo” con el ítem planteado. El valor promedio ($\bar{X}= 4.73$) refleja que la mayoría de los encuestados están “totalmente de acuerdo” con la actualización del CEP; es decir, el consenso sobre el planteamiento es mayoritario tal como lo refleja la desviación típica ($\sigma = 0.65$). La media global de los cuatro factores (AyF, GAA, IAA, Act) es 3.89, refleja que la mayoría de los encuestados está “de acuerdo” con la evaluación del CEP.

En la figura 8 se aprecian los promedios de los cuatro factores considerados en la evaluación del CEP, en la que se puede observar que el factor GAA (Grupos interesados en actualización y aplicación) presenta la media más baja ($\bar{X}= 2.44$), lo cual indica que la mayoría de los encuestados manifestaron ser “neutral” con respecto al cumplimiento de este factor; los restantes tres factores (AyF, IAA, Act) tienen una media mayor a 4.0, lo cual refleja que la mayoría de los encuestados están “de acuerdo” con estos factores para la evaluación de CEP.

Figura 8. Medias de los Factores de la Variable Evaluación del Código de Ética Parlamentaria



Fuente: elaboración propia

En la Tabla 8 se presentan los estadísticos descriptivos de los ítems de la variable Acción Sancionadora (ASa), en la misma se observa que al menos uno de los encuestados valoró los ítems ASa1, ASa2, ASa3 y ASa4 con la más baja puntuación (1), lo que pone de manifiesto estar: “totalmente en desacuerdo”, reflejan una visión muy negativa de las afirmaciones de los referidos ítems. Los ítems Asa5 y Asa6 también fueron calificados con baja puntuación (2); es decir, una o más afirmaron estar “en desacuerdo” con lo planteado en ellos. Una o más personas le dieron la calificación 3 al ítem Asa7, lo que refleja una posición “neutral” con relación a su contenido: La actualización del código contribuiría a mejorar el desempeño de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Este ítem presenta la media más alta ($\bar{X}=4.47$) y la desviación típica más baja ($\sigma = 0.69$), lo que refleja que en un número importante de los 74 encuestados hubo consenso para su valoración. Cabe destacar que todos los ítems recibieron la máxima calificación: 5 (totalmente de acuerdo), lo que pone de manifiesto el interés por lo propuesto en cada uno. Al observar la media de la variable Asa ($\bar{X}=4.23$) se deduce que un buen número de los encuestados están “de acuerdo”

con la actualización del código de ética para mejorar la acción sancionadora de conductas antiéticas de parlamentarios.

Tabla 8. Estadísticos Descriptivos de los Ítems de la Variable Acción Sancionadora (ASa)

Items	Mínimo	Máximo	Media	Desviación típica
ASa1	1	5	4.20	0.91
ASa2	1	5	4.18	0.96
ASa3	1	5	4.23	0.82
ASa4	1	5	4.30	0.81
ASa5	2	5	4.09	0.86
ASa6	2	5	4.16	0.84
ASa7	3	5	4.47	0.69
Media ASa	1.6	5.0	4.23	0.84

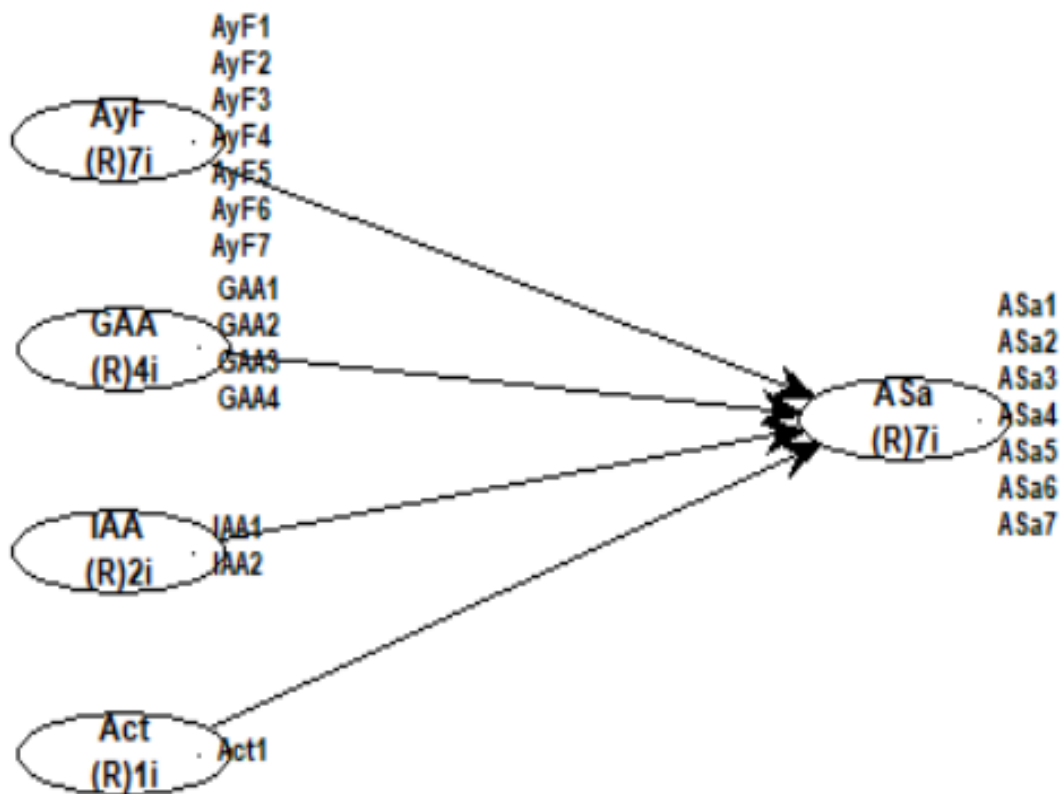
n= 74 individuos

Fuente: cálculos propios con SPSS

4.3. Relación entre los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria y la Acción Sancionadora de los Congresistas.

En la Figura 9 se presenta el modelo que relaciona los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria y la Acción Sancionadora de los Congresistas, el cual fue realizado con el software estadístico WarpPls. Se observa que, de cada uno de los factores subyacentes identificados en la fase anterior, conformado por sus respectivos ítems, sale una flecha que impacta en el constructo Acción Sancionadora (con sus respectivos ítems), tal como lo recomienda la modelización con ecuaciones estructurales, aplicada a este tipo de investigación.

Figura 9. Modelo que Explica la Relación de la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria con la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú



Fuente: elaboración propia con el software estadístico WarpPls

Con el software estadístico WarpPls se corrió el modelo descrito en la figura anterior, el cual arrojó los resultados mostrados en la Tabla 9. Al analizar estos resultados destaca que todos los ítems de los factores de la variable evaluación del código de ética parlamentaria, pueden ser considerados como totalmente válidos, ya que presentan cargas entre $\lambda=0.652$ (AyF2) y $\lambda=0.866$ (GAA4). El ítem Act1 arroja un valor de $\lambda=1.000$, lo cual se explica por ser un factor con un único ítem. Por otro lado, se observa que todos los ítems resultaron altamente significativos, con p-valores menores de 0.001.

Tabla 9. Cargas de los Ítems y Fiabilidad los Constructos

	Cargas (λ)	p valor	Alpha de Cronbach (α)
<u>Actualización y fines (AyF)</u>			
AyF1	0.707	<0.001	
AyF2	0.652	<0.001	
AyF3	0.702	<0.001	
AyF4	0.717	<0.001	0.876
AyF5	0.820	<0.001	
AyF6	0.852	<0.001	
AyF7	0.844	<0.001	
Grupos interesados en actualización y aplicación (GAA)			
GAA1	0.807	<0.001	
GAA2	0.809	<0.001	0.847
GAA3	0.829	<0.001	
GAA4	0.866	<0.001	
Interés general en la actualización y aplicación (IAA)			
IAA1	0.894	<0.001	0.748
IAA2	0.894	<0.001	
Actualización (Act)			
Act1	1.000-	<0.001	-----
Acción sancionadora (Asa)			
ASa1	0.861	<0.001	
ASa2	0.861	<0.001	
ASa3	0.868	<0.001	
ASa4	0.835	<0.001	0.919
ASa5	0.741	<0.001	
ASa6	0.835	<0.001	
ASa7	0.740	<0.001	

Fuente: cálculos propios con el software WarpPls

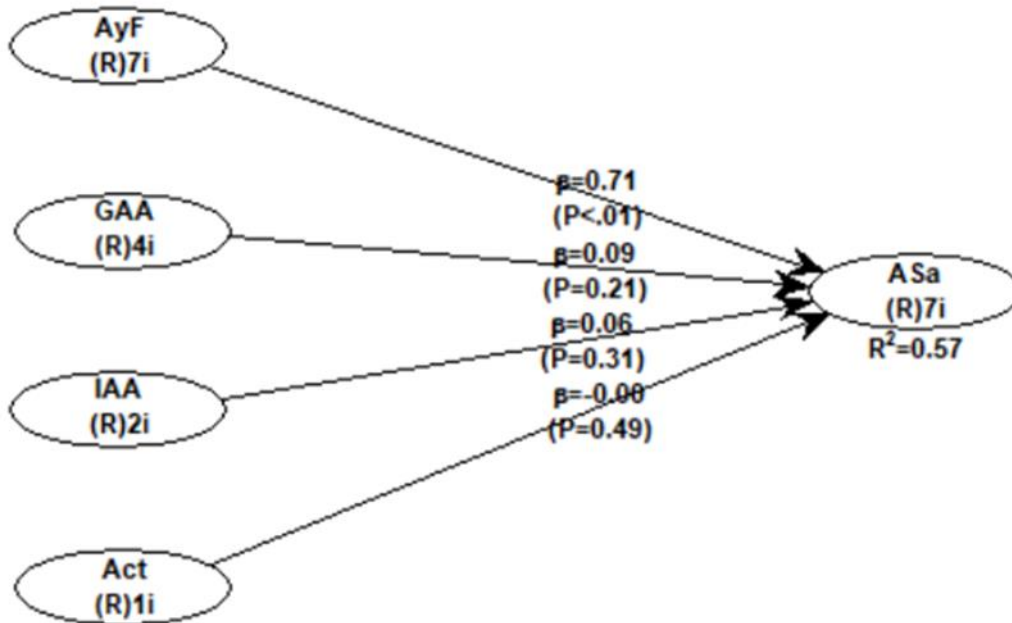
Por otra parte, todos los factores presentan un nivel de fiabilidad apropiada, ya que sus valores de alpha de Cronbach oscilan de $\alpha = 0.876$ (factor: Actualización y fines-AyF) a $\alpha = 0.748$ (factor: Interés general en la actualización y aplicación-IAA). Obviamente, al factor Actualización (Act) no se le estimó la fiabilidad por tener un solo ítem.

Igualmente, en la variable Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú todos los ítems se consideran apropiados, ya que varían entre 0.740 (ASa7) y 0.868 (ASa3), que superan por mucho el valor mínimo sugerido de 0.40 (Hair et al., 2017). Asimismo, destaca que todos los ítems resultaron altamente significativos, con p-valores menores de 0.001.

De igual manera, la variable Acción Sancionadora (Asa) presenta un nivel de fiabilidad apropiada, ya que el valor estimado de Alpha de Cronbach arroja una cifra de $\alpha=0.919$.

Posteriormente, se procedió a realizar las pruebas de hipótesis de la relación de la evaluación del código de ética parlamentaria con la Acción Sancionadora de los Congresistas. En la Figura 10 se han reflejado cada una de las relaciones a evaluar, así como como cada uno de los coeficientes path o beta estandarizados (β) y sus respectivos p-valores (probabilidad asociada al valor t de Student).

Figura 10. Valoración de las Hipótesis según Modelo de Ecuaciones Estructurales



Fuente: resultado obtenido con el software estadístico WarpPLs

Las relaciones mostradas en la figura anterior también se han plasmado en la Tabla 10 para precisar más detalles. Allí en dicha tabla se observa que la única relación significativa es la del factor Actualización y fines (AyF), la cual está representada como: 1) AyF-----> Asa. En esta relación el coeficiente path o beta estandarizado es de $\beta = 0.71$, que es positivo y tiene asociado un p-valor de <0.001 , que por ser menor que el nivel máximo de error permitido de $p=0.05$ o (5%) se considera estadísticamente significativa y, por tanto, se acepta esta relación y se infiere que en la medida que el Código de ética Parlamentaria se actualice y tenga fines claramente definidos para esa actualización, mayor relación tendrá en la acción sancionadora de los parlamentarios.

Por otra parte, se observa que las demás relaciones evaluadas: 2) GAA-----> Asa, 3) IAA-----> Asa y 4) Act-----> Asa, no fueron estadísticamente significativas, pues sus p-valores superan el nivel de significancia alfa fijado en $p=0.05$ (5% de error), por lo cual se rechazan estas relaciones.

Finalmente, dado que solo uno de los factores del COE (AyF) tiene relación con la acción sancionadora, se infiere que la influencia del Código de Ética Parlamentaria (COE) en la acción sancionadora (ASa) es parcial (COE-----> ASa).

Tabla 10. Prueba de Hipótesis de la relación de la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria con la Acción Sancionadora de los Congresistas

Relación	β	p-valor	Valoración de la relación
1) AyF-----> ASa	0.71	<0.001	Aceptada
2) GAA-----> ASa	0.09	0.214	Rechazada
3) IAA-----> ASa	0.06	0.309	Rechazada
4) Act-----> ASa	0.00	0.491	Rechazada
5) COE-----> ASa			Parcial

β = coeficiente beta

Fuente: cálculos propios con el software WarpPls.

Finalmente se determinó la validez global del modelo a partir de varios estadísticos mostrados en la Tabla 11.

En primer lugar destaca que el promedio del coeficiente (R^2) arrojó un valor de 0.572, que por tener asociado un $p<0.001$, resultó altamente significativo (Kock, 2020). Asimismo, el promedio del coeficiente de determinación ajustado también resultó estadísticamente significativo, por lo cual se infiere que el 57.2% de la

variación en la acción sancionadora es explicada por el Código de Ética Parlamentaria y, específicamente, por el factor Actualización y fines (AyF).

Asimismo, el promedio del Factor de Inflación de la Varianza (FIV) arrojó un valor de 1.224, muy inferior al umbral de 5, a partir del cual se sospecha la presencia de multicolinealidad, lo que anularía la validez del modelo (Florido, 2015).

Finalmente, el estadístico denominado índice GoF (The Goodness of Fit) de bondad del ajuste, propuesto por Tenenhaus, Esposito, Chatelin y Lauro (2005), arrojó un valor de 0.654, con el cual se puede afirmar que el modelo de ecuaciones estructurales tiene gran capacidad de predicción para la relación validada, pues se considera que los puntos de corte del GoF son: 0,10 (pequeño), 0,25 (mediano) y 0,36 (grande), según Kock (2020).

Tabla 11. Estadísticos de Validez Global del Modelo de Ecuaciones Estructurales

Estadísticos	Valor del Estadístico	Significancia o estándar de validez
Promedio del coeficiente de determinación (R^2)	0.572	$p < 0.001$
Promedio del coeficiente de determinación ajustado (R^2)	0.547	$p < 0.001$
Promedio del Factor de Inflación de la Varianza (FIV)	1.224	aceptable si ≤ 5 , ideal ≤ 3.3
Tenenhaus GoF (GoF)	0.654	Pequeño ≥ 0.1 , mediano ≥ 0.25 , grande ≥ 0.36

Fuente: Cálculos propios con base en el software WarpPls.

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En primer lugar, se realizó un análisis con un enfoque de derecho comparado, para contrastar el nivel de actualización del Código de Ética Parlamentaria del Perú con sus equivalentes de varios países, lo que permitió validar la hipótesis alternativa que señala que el código peruano está parcialmente desactualizado. Este resultado coincide con los obtenidos por varios investigadores, quienes sostienen que muchos parlamentos del mundo occidental sienten actualmente, la necesidad de establecer normas de conducta para sus miembros o actualizar las que ya tienen e, incluso, se espera que cualquier reforma en el Congreso muestre una gran inestabilidad y "ciclos" (Saint-Martin, 2014).

Estas reformas o cambios se orientarían a mejorar la confianza y la autoridad del parlamento (Bovend'Eert, 2018). Esta necesidad de mejorar los códigos surge de grandes escándalos en los parlamentos varios países, que llevaron a afirmar que la democracia representativa estaba en crisis y una de las consecuencias más importantes de esta disminución de la confianza fue que los parlamentos se convirtieron tanto en objeto de escrutinio como en un instrumento de los mismos (Allen, 2010; Cini, 2019). Aunque la corrupción propiciada por las élites políticas es un fenómeno reportado a nivel mundial (Dávid-Barrett y Fazekas, 2019; Melo & Denle, 2020), el Perú no es ajeno a este fenómeno, pues está en pleno auge (Wayka, 2020, Transparency International, 2019; Proética, 2020; Eguiguren, 2018), y ya es considerado el segundo problema más relevante del país, por lo cual se asume que existe una expectativa insatisfecha de la sociedad peruana, por la inexistencia de resultados concretos sobre las responsabilidades de las

investigaciones a funcionarios del Congreso, lo que genera desconfianza, pues los casos son muy frecuentes (Ortiz, 2019; Wray, 2018).

En segundo lugar, se empleó un análisis de componentes principales (ACP) para detectar la estructura de los factores subyacentes en el constructo evaluación del código de ética parlamentaria, los cuales fueron etiquetados de la manera siguiente. El factor 1 se denominó: Actualización y fines (AyF), siendo el más importante, porque explica un porcentaje más alto de varianza total. El factor 2 se denominó Grupos interesados en actualización y aplicación (GAA), el factor 3 se etiquetó como Interés general en la actualización y aplicación (IAA), y el factor 4 se denominó Actualización (Act), quedando conformado por un solo ítem. De esta manera se identificaron los factores subyacentes en la variable evaluación del Código de Ética Parlamentaria.

Los estadísticos arrojados por el ACP, tales como el $KMO=0.742$, la prueba de esfericidad de Bartlett ($p=0.000$), y el determinante de la matriz muy cercano cero, indican que este análisis resulta apropiado para identificar los factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética, al cumplir cabalmente con la validez estadística recomendada para esta técnica multivariante (Cutillo, 2019; Alavi et al., 2020). Se verificó que esta variable es multifactorial.

Para el tercer objetivo se relacionaron los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria y la Acción Sancionadora de los Congresistas, mediante un modelo de ecuaciones estructurales, específicamente el denominado PLS-SEM. Los resultados muestran que las dos variables analizadas son válidas, pues tienen altos niveles de fiabilidad, lo cual se discute a

continuación. Así, todos los ítems de los factores de la variable evaluación del código de ética parlamentaria son apropiados, pues sus cargas son mayores o iguales a $\lambda=0.652$, que superan ampliamente valor mínimo sugerido de 0.40 para la eliminación de ítems de un constructo (Hair et al., 2017) y, más importante aún, todos los ítems resultaron altamente significativos, con p-valores menores de 0.001 (Hair, Hult, Ringle y Sarstedt, 2017). Los factores presentan un nivel de fiabilidad apropiada, ya el valor de Alpha de Cronbach más bajo es de $\alpha=0.748$ (factor: Interés general en la actualización y aplicación- IAA-), que supera el umbral mínimo de 0.70 recomendado por Adeniran, (2019) y Saleh et al. (2020). Obviamente, al factor Actualización (Act) no se le estimó la fiabilidad por tener un solo ítem.

Igualmente, en la variable Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú todos los ítems se consideran apropiados, pues el valor mínimo obtenido fue de 0.740 (ASa7) que superan por mucho el valor mínimo de 0.40 sugerido para eliminarlos automáticamente (Hair et al., 2017), aunque otros autores han empleado $\lambda=0.50$ como umbral de aceptación (Boon, Fern & Chee, 2020). Asimismo, destaca que todos sus ítems resultaron altamente significativos, con p-valores menores de 0.001, lo cual demuestra de manera irrefutable la fiabilidad de los ítems (Hair, Sarstedt, Ringle y Gudergan, 2018; Kock, 2020). Por otra parte, esta variable presenta un alto un nivel de fiabilidad de constructo, ya que su valor de Alpha de Cronbach es de $\alpha=0.919$, que supera ampliamente el mínimo recomendado de 0.70 (Lin, Huang, Othman, Luo, 2020; Saleh et al., 2020).

Una vez demostrada la fiabilidad de los ítems y de los constructos, se realizaron las pruebas de hipótesis de la relación de la evaluación del código de ética parlamentaria con la Acción Sancionadora de los Congresistas. La única

relación significativa es la del factor Actualización y fines (AyF). En esta relación el coeficiente beta estandarizado es de $\beta = 0.71$, que es positivo y con un p-valor de <0.001 , que por ser menor que el nivel máximo de error permitido de $p=0.05$ (5%) se considera estadísticamente significativa, tal como lo recomiendan diversos autores (Benítez, Henseler, Castillo y Schuberth, 2020). Por tanto, se acepta esta relación y se infiere que en la medida que el Código de ética Parlamentaria se actualice y tenga fines claramente definidos para esa actualización, mayor relación e influencia tendrá en la acción sancionadora de los parlamentarios.

Este resultado es consistente con el obtenido por Arango y Baldemar (2014), quienes demostraron que el código de ética para congresistas es una variable relevante por la poca credibilidad que los ciudadanos tienen en los parlamentarios. Con base en las dimensiones relacionadas con el COE y aplicando un modelo de ecuaciones estructurales, elaboró un COE para congresistas, que se consideró una valiosa herramienta para regular la conducta ética de los congresistas.

Por otra parte, se observa que las demás relaciones evaluadas: 2) GAA-----> Asa, 3) IAA-----> Asa y 4) Act-----> Asa, no fueron estadísticamente significativas, pues sus p-valores superan el nivel de significancia alfa fijado en $p=0.05$ (5% de error), por lo cual se rechazan estas relaciones. Por ello, se demostró que los demás factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria, como son: Grupos interesados en actualización y aplicación (GAA), Interés general en la actualización y aplicación (IAA), y Actualización (Act), no tienen influencia en la variable evaluación del Código de Ética Parlamentaria. Esto se explica por el escepticismo o desconfianza que puede tener la sociedad acerca que los casos de escándalos en los parlamentos conllevan a reformas que logran mejora del

comportamiento ética de los congresistas (Saint-Martin & Thompson, 2006; Cini, 2019). En el ámbito peruano, también se reporta bastante recelo de que el Congreso pueda sancionar los comportamientos antiéticos de sus integrantes, dado el alto nivel de corrupción que le atribuyen (Wayka, 2020, Transparency International, 2019; Proética, 2020; Congreso de la República, 2018). De manera que se considera que la actualización del COE del congreso peruano es una necesidad para el país, pero no se tiene mucha convicción de que dicha actualización se pueda concretar en una mejora de la acción sancionadora de las conductas no éticas de los parlamentarios (Ortiz, 2019; Wray, 2018).

CONCLUSIONES

1. A partir de un análisis con base en un enfoque de derecho comparado se contrastó que el nivel de actualización del Código de Ética Parlamentaria del Perú con sus equivalentes de varios países, lo que permite afirmar que el código peruano está parcialmente desactualizado.
2. Se determinaron cuatro factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria: El factor 1 se denominó: Actualización y fines (AyF), siendo el más importante, porque explica un porcentaje más alto de varianza total. El factor 2 se denominó Grupos interesados en actualización y aplicación (GAA), el factor 3 se etiquetó como Interés general en la actualización y aplicación (IAA), y el factor 4 se denominó Actualización (Act), quedando conformado por un solo ítem.
3. Se determinó que el factor Actualización y fines (AyF) de la variable evaluación del Código de Ética Parlamentaria (COE) es el único factor que se relaciona con la Acción Sancionadora de los Congresistas, por lo cual se concluye que el COE solo se relaciona parcialmente en la acción sancionadora.
4. A manera de conclusión general se tiene que el código de ética parlamentaria en la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú está desactualizado con relación a otros países.

RECOMENDACIONES

1. Promover ante las instancias pertinentes la actualización del Código de Ética Parlamentaria para mejorar la acción sancionadora de los Congresistas de la República.
2. Una vez actualizado, dar capacitación de las normativas del Código de Ética Parlamentaria y su reglamento, a los señores Congresistas y funcionarios de la actividad pública, para su óptima aplicación.
3. Continuar la investigación sobre los factores que se relacionan con la Acción Sancionadora de los Congresistas, a fin de corroborar los hallazgos.

REFERENCIAS

- Adeniran, A. (2019). Application of Likert Scale's Type and Cronbach's Alpha Analysis in an Airport Perception Study. *Scholar Journal of Applied Sciences and Research*, 2(4), 1-5.
- Alavi, M. Visentin, D., Thapa, D., Hunt, G., Watson, R., y Cleary, M. (2020). Exploratory factor analysis and principal component analysis in clinical studies: Which one should you use? *Journal of Advanced Nursing*, 76(8), 1886-1889.
- Allen, N. (2010). Keeping MPs Honest?, *Public Integrity*, 12:2, 105-123, DOI: 10.2753/PIN1099-9922120201
- Arango, X. (2013). *Propuesta de componentes fundamentales para la integración de un código de ética para legisladores: estudio de campo en Nuevo León* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León].
- Arango, X. (2013). Código de Ética para legisladores en México, demanda ciudadana. Congreso Redipal Virtual, VI Red de Investigadores Parlamentarios en Línea. Enero-agosto 2013.
- Arango, X. y Baldemar, J. (2014). Modelo de ecuaciones estructurales para un código de ética legislativo en México. *Nueva Época*, 8(36), 37-54.
- Arroyo, J. I. (2018). Los códigos de ética y los códigos de conducta en la promoción de la ética organizacional. *Revista Nacional De Administración*, 9(1), 87-103. <https://doi.org/10.22458/rna.v9i1.2104>
- Ávila, L. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Edición electrónica. Texto completo en <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/>
- Bautista, O. D. (2012). La corrupción de las instituciones públicas. ¿Realmente no hay alternativa? *Revista UNAM*, 1-22.

- Benitez, J., Henseler, J., Castillo, A., y Schuberth, F. (2020). How to perform and report an impactful analysis using partial least squares: Guidelines for confirmatory and explanatory IS research. *Information & Management* 57, 1-17.
- Bolleyer, N., y Smirnova, V. (2017). Parliamentary ethics regulation and trust in European democracies. *West European Politics*, DOI: 10.1080/01402382.2017.1290404
- Bolleyer, N., Smirnova, V. Mascio, F., y Natalini, A. (2018). Conflict of interest regulation in European parliaments: Studying the evolution of complex regulatory regimes. *Regulation & Governance*. doi:10.1111/rego.12221
- Boon, L., Fern, Y., y Chee, L. (2020). Generation Y's Purchase Intention towards Natural Skincare Products: A PLS-SEM Analysis. *Global Business and Management Research: An International Journal*, 12(1), 61-67.
- Bovend'Eert, P. (2018). Public office and public trust: standards of conduct in parliament: a comparative analysis of rules of conduct in three parliaments. *Parliamentary Affairs*, 0, 1–27.
- Cabra, J. M. (2020). Códigos éticos y función pública: Una aproximación desde la Teoría del Derecho. *Estudios de Deusto: Revista de la Universidad de Deusto*, 68(1), 19-41.
- Cáceres H. L., Christen M., Jaramillo L., Villaseñor R., y Zamudio R., (1990). *Técnicas actuales de investigación documental*. México. Editorial Trillas.
- Cadenas, H. (2019). Un modelo conceptual para los comités de ética: síntesis sociológicas preliminares. *Acta Bioethica*, 25(1), 115-126. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2019000100115>
- Cepeda, G. (2007). *Auditoría y Control Interno*. Santa Fe de Bogotá: Mc Graw Hill.
- Chiavenato, I. (1998). *Introducción a la Teoría General de la Administración*. México: Mc Graw Hill.
- Cini, M. (2019). Institutional change in the European Parliament: balancing legislative ethics and parliamentary independence. *The Journal of Legislative Studies*, 25(2), 314-330. DOI: 10.1080/13572334.2019.1603265

- Código de Conducta de los Diputados al Parlamento Europeo en Materia de Intereses Económicos y Conflictos de Intereses (2019). *Reglamento Interno del Parlamento Europeo*. Anexo I: Código de Conducta de los Diputados al Parlamento Europeo en Materia de Intereses Económicos y Conflictos de Intereses. Parlamento Europeo. En: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/RULES-9-2019-07-02-ANN-01_ES.html
- Código de Conductas Parlamentarias (2011). Diciembre 2011. Chile. En: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/codigo_conducta.pdf
- Código de Ética Parlamentaria (2003). *Anexo del Reglamento del Congreso de la República*. Congreso de la República del Perú. Resolución Legislativa 016-2003-CR, publicada el 21 de noviembre de 2003.
- Collazo, E. (2009). *Propuesta de actualización del código de ética y deontología médica (1999) de la organización médica colegial de España* [Tesis doctoral, Universidad de Córdoba, España].
- Comisión de Ética Parlamentaria (2004a). *Presentación*. <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/etica/opcion11.htmresistas>.
- Comisión de Ética Parlamentaria (2004). *Plan de trabajo*. <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/etica/opcion15.htm#:~:text=MISI%C3%93N%20DE%20LA%20COMISI%C3%93N%20DE,la%20%C3%A9tica%20entre%20los%20cong> PRESENTACIÓN. <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/etica/opcion11.htmresistas>.
- Comisión de Ética Parlamentaria 2016-2021 (2021). <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2016/Etica/#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20de%20%C3%89tica%20Parlamentaria,actos%20y%20acciones%20de%20los>
- Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission. COSO (1998) *Internal Control - Integrated Framework*. Traducción de Samuel Alberto Mantilla Blanco. Especialización en Auditoría Externa y Revisoría Fiscal. UNAB UNICAUCA.

- Congreso de la República (2018). *Lucha contra la corrupción*.
http://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_001/estadisticas/
- Congreso de la República del Perú (2015). *Constitución Política del Perú*. Promulgada en diciembre de 1993. Edición s/n.
- Congreso de la República del Perú (2016). *Reglamento del Congreso de la República*. Código de Ética Parlamentaria. Edición Oficial.
- Contraloría General de la República (2014a). *Marco conceptual del control interno*. Lima: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
- Contraloría General de la República (2014b). *Manual de Auditoría Gubernamental*. Lima: Editora Perú.
- Cutillo, L. (2019). Parametric and multivariate methods. In S. Ranganathan, M. Gribskov, K. Nakai, y C. Schönbach (Eds.). *Encyclopedia of bioinformatics and computational biology* (pp. 738–746). Amsterdam, the Netherlands; Oxford, UK; Cambridge, MA: Elsevier.
- Dávid-Barrett, E., y Fazekas, M. (2019). Grand corruption and government change: an analysis of partisan favoritism in public procurement. *European Journal on Criminal Policy and Research*. <https://doi.org/10.1007/s10610-019-09416-4>
- Delgado, C. (2012). Manual del Parlamento. *Introducción al estudio del congreso peruano*. Lima: Congreso de la República, Oficialía Mayor.
- DIDP (Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria). (2017). La interpelación y el voto de censura ministerial. *Boletín Parlamentario*, 2(09), 1-264.
- Eguiguren, F. (2018). El referéndum y sus alcances en la reforma de la Constitución en el Perú: ¿Solo procede para ratificar una reforma aprobada previamente por el Congreso? *Pensamiento Constitucional*, 23, 243-259.
- El Observatorio Venezolano de Justicia. (s/f). *Código de ética*. Recuperado de <https://accesoalajusticia.org/glossary/codigo-de-etica-profesional/>
- Flores, J. O., Flores, Flores, S. L., Mora, R. A., y Ortega, C. (2019). Lealtad del consumidor en una empresa estatal distribuidora de alimentos: el caso Mercal en Venezuela. *Agroalimentaria*, 25 (49), 173-192.

<http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/agroalimentaria/article/view/16105/21921927241>

- Flores, J., Flores, S. y Briceño, A. (2019). *Responsabilidad social empresarial con orientación política y su relación con la imagen y la reputación en una empresa petrolera*. International Scientific Meeting (ECI). Invierno 2019. <https://eciperu.net/2019/07/01/libro-de-resumenes-del-eci-2019-2/>
https://www.researchgate.net/publication/338411290_Responsabilidad_social_empresa_l_empresarial_con_orientacion_politica_y_su_relacion_con_la_imagen_y_la_reputacion_en_una_empresa_petrolera
- Herrera, M., Shigyo C., Flores, J. y Elera, A. (2019). *Incidencia del clima de seguridad laboral en las conductas de seguridad de los trabajadores en una empresa de la industria del acero, ubicada en Lima*. International Scientific Meeting (ECI). Invierno 2019. https://www.researchgate.net/publication/338401087_Incidencia_del_clima_de_seguridad_laboral_en_las_conductas_de_seguridad_de_los_trabajadores_en_una_empresa_de_la_industria_del_acero_ubicada_en_Lima
- Florido, B. (2015). *Análisis de los efectos del marketing móvil en la satisfacción del usuario de las infraestructuras aeroportuarias* [Tesis Doctoral inédita, Universidad de Málaga, España].
- Gay, O. (2006). Comparing Systems of Ethics Regulation. In Saint-Martin, D. and Thompson, F. (Ed.) *Public Ethics and Governance: Standards and Practices in Comparative Perspective*. *Research in Public Policy Analysis and Management*, 14, 93-107.
- Google (2020). Usar formularios de Google. <https://support.google.com/docs/answer/6281888?co=GENIE.Platform%3DDesktop&hl=es>
- Gutmann, A., y Thompson, D. F. (1985). The theory of legislative ethics. In B. Jennings, y D. Callahan (Eds.), *Representation and responsibility* (pp. 167–196). York: Plenum Press.

- Hair, J., Sarstedt, M., Ringle, C., y Gudergan, S. (2018). *Advanced Issues in Partial Least Squares Structural Equation Modeling (PLS-SEM)*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Hair, J., Hult, G, Ringle, C., y Sarstedt, M. (2017). *A Primer on Partial Least Squares Structural Equation Modeling (PLS-SEM)*. 2nd Edition, Thousand Oaks, CA: Sage Publications Inc.
- Herrera, J. (2015). *Evaluación del control interno al departamento de riesgos de la empresa Novacredit S.A, basado en el COSO II*. Cuenca- España.
- Kock, N. (2015). How likely is Simpson's paradox in path models? *International Journal of e-Collaboration*, 11(1), 1-7.
- Kock, N. (2020). *WarpPLS User Manual: Version 7.0*. Laredo, TX: ScriptWarp Systems.
- Kock, N., y Hadaya, P. (2018). Minimum sample size estimation in PLS-SEM: The inverse square root and gamma-exponential methods. *Information Systems Journal*, 28(1), 227–261.
- Leston-Bandeira, C. (2012). Parliaments' endless pursuit of trust: Re-focusing on symbolic representation. *The Journal of Legislative Studies*, 18(3–4), 514–526.
- Lin, L., Huang, Z., Othman, B., y Luo, Y. (2020). Let's make it better: An updated model interpreting international student satisfaction in China based on PLS-SEM approach. *PLoS ONE*, 15(7): e0233546.
<https://doi.org/10.1371/journal.pone.0233546>
- Lozano, J. M. (1999). *Ética y empresa*, Madrid: Trotta.
- Martínez, E. (2017). Ética del desarrollo en un mundo globalizado. *Veritas*, 37, 35-50.
- Melo, M., y Denle, D. (2020). Predicting and explaining corruption across countries: A machine learning approach. *Government Information Quarterly*, 37(1), 101-407. <https://doi.org/10.1016/j.giq.2019.101407>.

- Novoa, F. (2014). Código de Ética de la Sociedad de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía de Chile. *Revista Chilena de Neuro-psiquiatría*, 52(3), 145-147. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272014000300001>
- ONU (2018). Venezuela cae dieciséis puestos en el Índice de Desarrollo Humano. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2018/09/1441532>
- Ortiz, B. (08/04/2019). *Ética abrirá investigación a congresistas por el caso "Temerarios del Crimen"*. Política. Diario Correo, Perú. <https://diariocorreo.pe/politica/etica-abrira-investigacion-congresistas-caso-temerarios-del-crimen-880440/>
- Perdomo, A. (2004). *Fundamentos de control interno*. Novena edición. Editorial International. Thomson Editores, S.A. de C.V. México D.F. p.p. 4-5, 236.
- Pérez, J. (2013). *La influencia de los medios de comunicación colectiva en la formación de las comisiones de investigación parlamentaria durante el período 2001- 2011* [Tesis maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Prieto, C. (2011). Medidas de transparencia y ética pública: los códigos éticos de conducta o de buen gobierno. *Anuario del Gobierno Local*, 1, 315-347.
- Proética (2020). *XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2019*. <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2020). *PNUD entrega propuestas de Códigos de Ética a autoridades del Congreso Nacional*, en: <https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/presscenter/articles/Noticias/pnud-entrega-propuestas-de-codigos-de-etica-a-autoridades-del-co.html>
- Quesada, F. (2019). Corrupción, ética pública y democracia quebrantada. *Tradición, Segunda época* (19), 33-39.
- Ramírez, A. C., y Reyes, J. A. (2013). La importancia del código de ética internacional en la profesión contable: Contexto colombiano en el proceso de internacionalización. *Gestión & Desarrollo*, 10 (1), 183-193.
- Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [23 de abril de 2021].

- Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (2016). *Comisión de ética Parlamentaria, Periodo Parlamentario 2016-2021*. Congreso de la República. En: http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/reglamento_de_la_comisi%C3%93n_de_%C3%89tica_parlamentaria.pdf Perú
- Reglamento del Congreso de la República (2020). *Oficialía Mayor del Congreso de la República*. Perú. En: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-10-07-2020/index.html>
- Revilla, S. (2015). Influencia del comportamiento ético y el ejercicio profesional del contador público armonizado con las exigencias del nuevo régimen económico. Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de Trujillo
- Rothstein, B., y Soral, N. (2017). Ethical Codes for the Public Administration. A comparative Survey. *QoG Working Paper Series*, 1-53. 1663/1663513_2017_12_rothstein_sorak.pdf).
- Rubio, J. (2009). *Ética del Siglo XXI*. Primera Edición, Editorial PROTEUS.
- Ruiz-Rico, C. (2018). El conflicto de intereses en el Parlamento. *Revista Catalana de Dret Públic*, 56, 77-197, DOI: 10.2436/rcdp.i56.2018.2976.
- Saint-Martin, D. (2014). Gradual Institutional Change in Congressional Ethics: Endogenous Pressures toward Third-Party Enforcement. *Studies in American Political Development*, 28(2), 161-174. doi:10.1017/S0898588X14000066
- Saint-Martin, D., y Thompson, F. (2006)). *Public ethics and governance: Standards and practices in comparative perspective*. New York: Oxford, Elsevier Press.
- Saleh, A., Hashim, H., Awang, M., Zawawi, Z., Aswad, M., y Sudirman, M. (2020). A partial least squares structural equation modeling (pls-sem) of energy management critical success factors to sustainable university in Malaysia. *Journal of Critical Reviews*, 7(8), 1330-1338.
- Salmerón, R., y Gómez, S. (2012). Relación entre los factores institucionales y el emprendimiento: Análisis mediante técnicas cuantitativas. *Revista de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa*, 13, 54-72.

- Tejada, S (2017). Las comisiones investigadoras parlamentarias: relaciones de poder, mecanismos de presión y límites del diseño institucional [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Tenenhaus, M., Esposito Vinzi, V., Chatelin, Y. M., y Lauro, C. (2005). PLS path modeling. *Computational Statistics and Data Analysis*, 48, 159-205. doi:10.1016/j.csda.2004.03.005
- Transparencia (05/04/2018). *¿Cómo va la Comisión de Ética Parlamentaria? ¿Cuáles son sus resultados?* <https://www.transparencia.org.pe/blog/como-va-la-comision-de-etica-parlamentaria-cuales-son-sus-resultados>
- Transparency International (2019). *Resultados Barómetro Global de Corrupción para América Latina y el Caribe 2019*. <https://transparenciacolombia.org.co/2019/09/23/resultados-barometro-global-de-corrupcion-2019/>
- Vera, A. (2013). *El periodismo de investigación frente a los hechos de corrupción en el Congreso. Caso Elsa Canchaya y Cecilia Anicama* [Tesis pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas].
- Vidal, F. (2017). Control interno y contrataciones y adquisiciones en la Municipalidad de Los Olivos, 2016 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Lima].
- Wayka. (2020). *Contraloría: Perú perdió S/ 23 mil millones por corrupción e inconducta funcional en 2019*. <https://wayka.pe/contraloria-peru-perdio-s-23-mil-millones-por-corrupcion-e-inconducta-funcional-en-2019/>
- Wray, J. (28/09/2018). *¿Cuánto recaudan y cuánto gastan los partidos políticos en una campaña electoral regional y municipal?* <https://www.transparencia.org.pe/taxonomy/term/158>
- Yalle, O. (2017). *Representación Parlamentaria y Corrupción en el Perú. El caso de los parlamentarios: 2011 – 2016*. Informe de Investigación. Lima: Universidad Ricardo Palma. <http://168.121.49.87/bitstream/handle/URP/1566/INFORME%20FINAL%20CIURP%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yalle, O. (2020). Representación parlamentaria y corrupción en el Perú. el caso de los parlamentarios: 2011 – 2016. *Scientia*, 21(21), 99-116. <https://doi.org/10.31381/scientia.v21i21.2762>

Zamata, L. N. (2017). *Control Interno en la Gestión Pública. El Caso en una entidad del Estado, año 2017*. Lima.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia

El código de ética parlamentaria en la acción sancionadora de los congresistas de la república del Perú

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo es el código de ética parlamentaria en la acción sancionadora de los congresistas de la república del Perú en relación a otros países?</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>Evaluar el código de ética parlamentaria en la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú en relación a otros países.</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>EL código de ética parlamentaria en la acción sancionadora de los congresistas de la república del Perú esta desactualizado con relación a otros países</p>	<p>Variable 1 Código de Ética Parlamentaria</p> <p>Variable 2 Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú</p>	<p>Tipo de investigación Mixta.</p> <p>Nivel de investigación Descriptiva-correlacional</p> <p>Diseño Transversal</p> <p>Población todos los interesados en la mejora del código de ética parlamentario del Perú y su aplicación</p> <p>Muestra: 74 personas (cumple requisitos de potencia muestral)</p> <p>Técnicas e instrumentos Cuestionario con formato tipo Likert-5:</p> <p>Análisis de datos Técnicas estadísticas multivariantes: análisis de componentes principales (ACP) y ecuaciones estructurales (PLS-SEM)</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Cuál es el nivel de actualización del Código de Ética Parlamentaria del Perú?</p> <p>2. ¿Cuáles son los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria?</p> <p>3. ¿Cuál es la relación entre los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria y la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Establecer el nivel de actualización de Código de Ética Parlamentaria del Perú en comparación con los códigos de otros países</p> <p>2. Determinar los factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria</p> <p>3. Determinar la relación entre los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria y la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú.</p>	<p>Hipótesis Específicos.</p> <p>1. El Código de Ética Parlamentaria del Perú está desactualizado en comparación con los códigos de otros países</p> <p>2. Los factores subyacentes en la evaluación del Código de Ética Parlamentaria del congreso del Perú son Actualización y fines, Grupos interesados en actualización y aplicación, Interés general en la actualización y aplicación, y Actualización</p> <p>3. Los factores subyacentes en la Evaluación del Código de Ética Parlamentaria se relacionan significativamente con la Acción Sancionadora de los Congresistas de la República del Perú.</p>		

Anexo 2. Cuestionario 1. Cómo se percibe el código de ética parlamentaria con fines de actualización

Las siguientes preguntas se refieren a cómo se percibe la evaluación del código de ética parlamentaria con fines de actualización. Por favor, lea cuidadosamente cada pregunta y asigne un valor de acuerdo a la siguiente escala de respuesta (de 1 a 5).

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutra	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

Con respecto al código de ética parlamentaria del congreso de la República del Perú, usted percibe que:

Nro	Items	1	2	3	4	5
1	El código de ética parlamentaria está suficientemente actualizado para sancionar faltas a la ética cometidas por los congresistas					
2	El código de ética parlamentaria debería ser actualizado					
3	Actualmente lo que se requiere es la aplicación rigurosa del código de ética parlamentaria para disminuir las faltas a la ética cometidas por los congresistas					
4	Los congresistas están interesados en la aplicación rigurosa del código de ética					
5	Los partidos políticos están interesados en la aplicación rigurosa del código de ética					
6	La sociedad en general está interesada en la aplicación rigurosa del código de ética					
7	Los congresistas están interesados en la actualización del código de ética					
8	Los partidos políticos están interesados en la actualización del código de ética					
9	La sociedad en general está interesada en la actualización del código de ética					
10	Es necesaria una evaluación del Código Ética Parlamentaria con fines de actualización para mejorar la potestad Sancionadora del órgano competente					
11	La actualización del código de ética permitiría a los ciudadanos evaluar de manera más precisa la conducta de los legisladores					
12	La divulgación masiva de la actualización del Código promovería la conducta ética de los legisladores en el parlamento					
13	La divulgación masiva de la actualización del código promovería la conducta ética de los legisladores ante la sociedad					
14	Con la actualización del código de ética la sociedad controlaría de manera más transparente la actuación de los legisladores					
15	La actualización del código de ética es importante para mejorar la imagen legislativa					
16	La actualización del código de ética mejoraría la eficacia legislativa					
17	La actualización del código de ética mejoraría la eficiencia legislativa					

Fuente: el desarrollo de este cuestionario se basó en el Código de Ética Parlamentaria (2003).

Anexo 3. Cuestionario 2. La mejora de la acción sancionadora de conductas antiéticas de parlamentarios con base en la actualización del código de ética

Las siguientes preguntas se refieren a la percepción de los aspectos que serían mejorados para el ejercicio eficaz de la acción sancionadora de conductas antiéticas de parlamentarios mediante una actualización del código de ética. Por favor, lea cuidadosamente cada pregunta y asigne un valor de acuerdo a la siguiente escala de respuesta (de 1 a 5).

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutra	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

Con base en la actualización del código de ética para mejorar la acción sancionadora de conductas antiéticas de parlamentarios, usted percibe que:

Nro	Ítems	1	2	3	4	5
1	La actualización del código contribuiría a mejorar la conducta del Congresista como ejemplo de su vocación de servicio al país y compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho					
2	La actualización del código contribuiría a mejorar la labor que realiza el Congresista conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia					
3	La actualización del código contribuiría a mejorar los aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas de conducta en el ejercicio del cargo parlamentario					
4	La actualización del código contribuiría a mejorar los aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas de la rendición de cuentas del trabajo parlamentario					
5	La actualización del código contribuiría a mejorar las relaciones del congresista con sus colegas y con el personal administrativo					
6	La actualización del código contribuiría a mejorar los aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas pertinentes a las donaciones y uso de bienes y servicios del Estado					
7	La actualización del código contribuiría a mejorar el desempeño de la Comisión de Ética Parlamentaria					

Fuente: adaptado de Arango (2013).